

CONCEPTOS GENERALES:

El derecho penal que se aplica contemporáneamente, es de corte culpabilista. Establecida la responsabilidad del autor, sobreviene el castigo como resultado de la imputación directa que se hace sobre su actuación y la conciencia de ilicitud que manejó al momento del acto VOLUNTAD Y RAZÓN: elementos necesarios para endilgar responsabilidad penal.

DEFINICIONES DE DERECHO PENAL

CLÁSICA Conjunto de verdades orgánicas y sistemáticamente enlazadas como consecuencia de un solo y único principio relativo al castigo del delito.	POSITIVA Conjunto de reglas jurídicas y de doctrinas fundamentales, por cuyo medio las sociedades buscan mejores condiciones para prevenir delitos y reprimirlos con medidas coercitivas y regeneradoras.	NOMINAL Parte del ordenamiento jurídico del estado, se caracteriza por la consecuencia que se sigue a la violación - la pena-	NORMATIVA: Conjunto de disposiciones legales y reglamentarias que regulan las relaciones de los ciudadanos, prohibiendo determinadas acciones y señalando consecuencias.	DOG MÁTICA: Rama del ordenamiento jurídico estatal que se caracteriza porque la consecuencia derivada de la violación de sus preceptos es una pena o medida de seguridad	SUBJETIVA: Rama del derecho que fundamenta y desarrolla el ejercicio del poder punitivo del estado frente a los comportamientos de los asociados	OBJETIVA: Conjunto de reglas establecidas por el estado, con el fin de unir al hecho del delito, la pena, como consecuencia jurídica	FINALISTA: Parte del ordenamiento jurídico que determina las características de la acción delictuosa y le impone penas o medidas de seguridad
--	---	---	--	--	--	--	---

CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO PENAL

POSITIVIDAD: Describe tipos penales, consagra principios que condicionan la configuración de la conducta punible, adicionando la sanción	PUBLICIDAD: Parte integrante del derecho público, normas regulan la actividad del estado y las relaciones con particulares.	GENERALIDAD: Se aplica igualmente a todos los individuos de la especie humana, dentro de las condiciones de imputabilidad	COERCIBILIDAD: Señala prohibiciones, describe comportamientos considerados lesivos, con sanción, no depende de otras ramas del derecho. Tiene método y finalidad propia.	RESIDUALIDAD: La incriminación y sanción solo deben proceder para conductas, que otros mecanismos sean insuficientes, en protección de los bienes jurídicos	PARCIALIDAD: No todos los bienes son protegidos por el derecho penal: creado o constituido por la ley positiva y no algo preexistente a ella. Solo castigables determinados
---	--	--	---	--	--

CLASIFICACIÓN DERECHO PENAL

PERSONAL: Poder del estado para sancionar conducta humana, que reúna elementos de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad	SUSTANCIAL o MATERIAL: Conjunto de normas positivas que describen comportamientos considerados nocivos, señalan una sanción, establecen principios generales que regulan la responsabilidad penal y la aplicación de esa consecuencia	PROCESAL: Normatividad que consagra las formalidades y procedimientos para determinar la responsabilidad y aplicar sanción. Investigación, acusación y juzgamiento. -	INTERNACIONAL: Conjunto de normas, contenidas en convenios o tratados internacionales; procedimientos que los estados deben seguir para represión de delitos que lesionan, comprometen intereses de sujetos de derecho internacional.	SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO: conjunto de normas que regulan relaciones entre administración pública y particulares	SANCIONATORIO DISCIPLINARIO: conjunto de normas que regulan las relaciones dentro de cuenta entidad de derecho público o privado y que determinan sanción	DERECHO SANCIONATORIO FISCAL: conjunto de normas que determinan el sistema de recaudo de los tributos.	DERECHO SANCIONATORIO ADUANERO: conjunto de normas que tipifican conductas que afectan la economía nacional, importación y exportación	DP. DE POLICÍA: disposiciones que describen comportamientos de poca gravedad. Cuya represión se dirige en sentido genérico a prevenir delitos.
---	--	---	---	---	---	--	--	--

FUENTES DE DERECHO PENAL

Son la causa del origen del derecho penal

FUENTES DE PRODUCCIÓN: Referidas al sujeto que crea la norma jurídica, ESTADO.	FUENTES DE CONOCIMIENTO: modos de manifestación del derecho externamente: - MEDIATAS: Actos que definen, integran o convalidan la norma penal. - JURISPRUDENCIA. - ACTOS ADMINISTRATIVOS. - CONVENCIONES INTERNACIONALES - INMEDIATAS: manifestaciones estatales de voluntad, mandato o prohibición. - CONSTITUCIÓN NACIONAL. - LEY. Fuente directa, formal, e inmediata del DP.	DE ACUERDO A LA INFLUENCIA DE ESTUDIO: - DIRECTAS: Determinan, condicionan y subordinan el objeto de estudio del DP. - LEY SENTIDO MATERIAL. - REGLAMENTOS. - INDIRECTAS: Influyen en la etapa creadora de la norma. - MORAL. - EQUIDAD. - COSTUMBRE. - DOCTRINA	SEGÚN LA MANIFESTACIÓN EXTERNA - FORMALES: manifestación externa de la norma jurídica, forma de expresión de la voluntad jurídica creadora: - LEY. - JURISPRUDENCIA. - - MATERIALES: constituidas por los factores o elementos determinantes del contenido de las normas jurídicas. ECONOMÍA. - PRINCIPIOS SOCIO POLÍTICOS IMPERANTES EN LA COLECTIVIDAD.
--	---	---	--

FUENTES INMEDIATAS (primarias, vigencia obligatoria por sí misma) DEL DP. COLOMBIA:

CONSTITUCIÓN NACIONAL: Primer grado jerarquía. Der def. 29-4, retroac 29-1, favor 29, proh confis 34, liberd 28, hab cor 30, proh pena cap II, pres inoc 29-4.	TRATADOS INTERNACIONALES EN BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD: Mediante leyes aprobatorias art. 93 CN. CLAUSULA POSITIVACIÓN: límite a la labor legislativa y a la interpretación y aplicación de la ley penal. No puede contrariar la ley los derechos humanos consagrados constitucionalmente.	LA LEY: supeditada a la constitución, siendo expedida de acuerdo al art. 157 CN. Norma de carácter general dictada por organismo competente, que establece mandatos, prohibiciones o procedimientos, bajo oración gramatical. LEY SENTIDO FORMAL: expedida por órganos legislativo. LEY SENTIDO MATERIAL: tiene rasgos de generalidad, expide la RE como Ju, decretos resoluciones actos administrativos.
---	--	--

FUENTES MEDIATAS (secundarias, vigencia obligatoria) DP. COLOMBIA:

* ACTOS ADMINISTRATIVOS: conceptos y remisiones que requiere la norma penal incompleta o en blanco, cumplida por decretos presidenciales, ordenanzas departamentales o acuerdos municipales.	TRATADOS INTERNACIONALES: se hace expresa remisión. Art. 14 CP. INC. I in fine (al final). Se solicitará, concederá de acuerdo a los tratados públicos art. 18.
---	--

LA COSTUMBRE EN EL DERECHO PENAL:

Es la práctica de cierta conducta, más o menos general que por repetición en el conjunto social puede tomar fuerza de precepto. En Colombia no constituye fuente de derecho penal por el

principio de legalidad, por estar previamente consagrados en ley positiva el delito como la pena. Clasificación: * PRAETER LEGEM: que regula caso no previstos en la ley. SECUNDUM LEGEM: que complementa las normas institucionales y está en consonancia. *Se le otorga algún valor indirecto, respecta de tipos en blanco respecto de ordenamientos civil o comercial que se rigen por la costumbre.* CONTRA LEGEM: contradice las normas positivas vigentes.

OBJETO DEL DERECHO PENAL:

REAL:	SUSTANCIAL:	SOCIOLÓGICO:
El hecho punible y la pena (consecuencia).	La ley penal vigente, ordenamiento jurídico positivo. <i>NO HAY DELITO SIN LEY.</i>	El hombre delincuente, como agente y destinatario de la norma, sus circunstancias (criminología); además las determinantes sociológicas del actuar humano art. 56 circunstancias de marginalidad.

FINALIDAD DEL DERECHO PENAL:

MANTENER la estabilidad social, preservando la incolumidad de los bienes jurídicos. Instrumento de disciplina social

FUNDAMENTOS Y LÍMITES DEL DERECHO PENAL.

CONCEPTO DE DERECHO PENAL. Constituye uno de los medios de control social con que cuenta el Estado en su tarea de proteger determinados bienes jurídicos, mediante la amenaza o la imposición de una pena, con miras a preservar la paz y la armonía social. Formalmente, conjunto de normas establecidas por el Estado para regular el quehacer desviado del Individuo mediante la tipificación de delitos y contravenciones, las cuales conducen a la imposición de penas o medidas de seguridad.

Conjunto de leyes que determinan los delitos y las penas que el poder social impone al delincuente (CUELLO CALÓN). Conjunto de principios relativos al castigo del delito (PESSINA). Conjunto de reglas establecidas por el Estado, que asocian el crimen como hecho, a la pena como su legítima consecuencia (LIZST). El derecho penal como *ultima ratio*, limita la potestad punitiva del Estado, lo que significa que al imponerse la ley penal, el Juez deberá tener presentes los principios de necesidad, dignidad, proporcionalidad, humanidad, legalidad y justicia.

DERECHO PENAL OBJETIVO.

Conjunto de normas jurídicas que determinan las características de la conducta punible, la condición de autor o partícipe y la respectiva sanción que para cada caso corresponda. **PRESUPUESTOS:** 1. Las normas jurídicas de carácter penal. 2. El sujeto activo. 3. La sanción. 4. único objeto la persona humana, no las personas jurídicas ✓

DERECHO PENAL SUBJETIVO Y LÍMITES.

Facultad que le asiste al Estado para fijar a través del Órgano Legislativo tanto las penas como las medidas de seguridad. El *ius puniendi* comporta límites materiales y formales de obligatorio cumplimiento.

LÍMITES MATERIALES.

Son valores de carácter suprallegal, que deben prevalecer.

- 1. PRINCIPIO DE DIGNIDAD HUMANA**, impidiendo que el indiciado, imputado, acusado o condenado sea objeto de vejámenes, tratos crueles. Ejemplo: Capturado el presunto autor de varios homicidios, no es puesto a disposición de la autoridad competente sino asesinado por los servidores del Estado.
- 2. PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY**, igualdad de todos ante la ley, respecto de derechos, oportunidades, libertades y demás garantías.
- 3. PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD**, encargados de administrar justicia, expresar fundamentos fácticos y jurídicos clara, lógica y razonada.
- 4. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**, circunstancias de tiempo, modo, lugar, estado de salud, daño causado al fijar la sanción.
- 5. PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN MÍNIMA O DE EXTREMA RATIO**, aplicación *ius puniendi* en aras de garantizar la prevalencia del orden social.
- 6. PRINCIPIO DE DERECHO PENAL DE ACTO**, vinculante para el juez al imponer una pena o una medida de seguridad previamente consagrada en la ley, cuando sea el resultado de una acción u omisión idónea.
- 7. PRINCIPIO DE LESIVIDAD O DE ANTIJURIDICIDAD MATERIAL**, en materia penal protege bajo la amenaza de sanción.
- 8. PRINCIPIO DE CULPABILIDAD**, *nullum poena sine culpa*. ✓
- 9. PRINCIPIO DE LAS PENAS Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**. La sanción penal en un Estado Social y Democrático de Derecho, se tiene como una alternativa orientada a preservar bienes jurídicos relevantes ✓

LÍMITES FORMALES.

Medios y formas que aseguren de manera general los derechos y garantías de los asociados.

- 1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, principio dorsal del Estado Social y Democrático de Derecho. **Principio de reserva legal:** Toda conducta punible debe tener como única fuente la ley emanada del Congreso. **Principio de taxatividad:** Los hechos delictivos y las sanciones deben definirse previamente por el legislador de manera clara e inequívoca. **Principio de irretroactividad de la ley:** Brinda seguridad jurídica y garantiza que una nueva ley no produzca efectos con anterioridad a su vigencia.
- 2. PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO**. Tiene por objeto rodear de todas las garantías legales y constitucionales al indiciado, imputado y acusado para ser juzgado de manera imparcial por un juez competente, de conformidad con el procedimiento preestablecido.
- 3. PRINCIPIO DEL JUEZ NATURAL**. Nadie podrá ser juzgado por juez o tribunal *ad hoc* o especial, instituido con posterioridad a la comisión de un delito por fuera de la estructura judicial ordinaria. El Senado de la República ejerce funciones jurisdiccionales cuando la Cámara de Representantes acusa al Presidente de la República, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura y al Fiscal General de la Nación.
- 4. PRINCIPIO DE PROHIBICIÓN DE DOBLE INCRIMINACIÓN**. El principio universal *non bis in idem*.

BREVE RESEÑA HISTÓRICA DEL DERECHO PENAL. EVOLUCIÓN

ÉPOCA PRIMITIVA.	EDAD ANTIGUA.	EDAD MEDIA. (Siglos V al XV).	EDAD MODERNA. MONTESQUIEU, ROUSSEAU y BECCARIA, entre otros, los cuales descollaron por la humanización del derecho penal, lejos de la concepción penal religiosa.	DERECHO PENAL EN COLOMBIA. 1. ÉPOCA PRECOLOMBINA. Cultura Chibcha, Bochica encargado de legislar y sancionar. 2. LA CONQUISTA (1492 - 1563. La presencia de españoles, trajo como consecuencia, el desconocimiento de las costumbres, la lengua, la legislación, el modo de juzgamiento, la religión y además manifestaciones culturales. Mediante las instituciones de Castilla. 3. LA COLONIA (1563 - 1810 Imperio de la legislación hispana, caracterizada por la consolidación de algunas instituciones: <i>el Fuero Juzgo, el Fuero Real, el Ordenamiento de Alcalá, Las Siete Partidas, la Nueva y la Novísima Recopilación.</i> 4. LA REPÚBLICA (1810 HASTA NUESTROS DÍAS) CÓDIGO PENAL DE 1837, primer estatuto penal colombiano, influencia legislaciones francesas y española. CÓDIGO PENAL DE 1873. Su importancia, preponderancia del
No contaban con reglas o leyes para resolver los conflictos. La VIOLENCIA la primera forma natural e instintiva de reaccionar ante cualquier agresión VENGANZA no solo respecto del agresor sino de su familia o tribu. -LEY DEL TALIÓN- una manera aparentemente equitativa de limitar su	Código de Hammurabi (1950 a. C.), se distinguió por el carácter público del derecho penal. De acuerdo con esta nueva concepción, el soberano brindaba protección a los súbditos a cambio del reconocimiento y respeto por su autoridad, reservándose como forma de poder el	Tres derechos en particular: el romano, el germánico y el canónico. En la época <i>germánica</i> , el derecho penal presentó una especial mutación debido a que la pena: afrenta contra la persona y la colectividad, adquirió por influencia del cristianismo connotaciones místico religiosas, al punto		

<p>ejercicio, al castigar <i>ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie.</i> - COMPOSICIÓN- consistente en sustraer de la venganza al autor de una conducta lesiva para los intereses personales, familiares y sociales, a cambio de pagar una indemnización a la víctima o a su familia.</p>	<p>derecho a disponer de sus vidas y bienes, con el propósito de resolver los conflictos que se suscitaran en el seno de la comunidad. <i>La Biblia como el Éxodo, el Levítico y el Deuteronomio</i>, propios de la legislación mosaica. Igualmente, <i>el Génesis y Números</i> que hacían parte del Pentateuco.</p>	<p>de confundirse el delito con el pecado, automáticamente quedaba expuesto a los juicios de Dios, correspondiendo al sacerdote el sacro deber de imponer una pena (sacrificio, envío al infierno, maldición, etc.) o una penitencia, como aparecen condensadas en las Leyes de Manú.</p>	<p>federalismo, lo que permitió que los Estados soberanos (Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá, Santander y Tolima) tuvieran sus propios Códigos Penales, inspirados en el de 1837. CÓDIGO PENAL DE 1890. Para el año de 1888, el consejero de Estado Demetrio Porras, preparó un proyecto de Código Penal, inspirado en los proyectos de los Códigos Penales que para Italia y España llevaron a cabo los juristas ZANARDELLI y SÍLBELA, respectivamente. CÓDIGO PENAL DE 1936. Este código de orientación positivista con visos clásicos. Como aspectos destacados está la especial importancia que se dio al estudio del delincuente con relación a los antecedentes penales (reincidencia), personalidad psicofísica y manera de actuar, permitiendo elaborar un concepto de peligrosidad aplicable en el momento de erigir el juicio de responsabilidad penal. CÓDIGO PENAL DE 1980. Bajo el cuatrienio del presidente Misael Pastrana Borrero (1970- 1974). CÓDIGO PENAL DE 2000 (LEY 599). POSTULADOS.</p>
--	---	---	--

LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY PENAL.

Acto del conocimiento, toda operación lógica que permite comprender o desentrañar el verdadero sentido de una norma jurídica, con el fin de aplicarla a un caso en particular.

CLASES DE INTERPRETACIÓN

SEGÚN LA PERSONA QUE LA REALIZA AUTÉNTICA, JUDICIAL O JURISPRUDENCIAL, DOCTRINAL

<p>INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA, explicación llevada a término por el propio legislador, significado de acceso carnal violento, nuestro legislador en el artículo 212 "Acceso carnal, la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto". Artículo 135 Por persona protegida: Los integrantes de la población civil. Las personas que no participan en hostilidades y los civiles en poder de la parte adversa. Los heridos, enfermos o naufragos puestos fuera de combate. El personal sanitario o religioso. Los periodistas en misión o corresponsales de guerra acreditados. Los combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga. Quienes antes del comienzo de las hostilidades fueren considerados como apátridas o refugiados. Cualquier otra persona que tenga aquella condición en virtud de los Convenios I, II, III Y IV de Ginebra de 1949 y los protocolos adicionales I y II de 1977 y otros que llegaren a ratificarse.</p>	<p>INTERPRETACIÓN JUDICIAL O JURISPRUDENCIAL, la realizada por un juez o tribunal en el momento de resolver un caso en concreto, no genera efectos <i>erga omnes</i>, es decir, no obliga de manera general, tan solo sirve como criterio orientador en la solución de casos similares. Ejemplo: condenado en primera instancia por el punible de homicidio simple, no se hace viable aplicar el agravante del conyugicidio (numeral 10 artículo 104 del Código Penal), dado que, víctima y victimario no compartían de luengos, la -sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, se aparta de la interpretación judicial de los anteriores funcionarios, casando en su defecto la sentencia y condenando a su autor por el delito de homicidio agravado, al considerar que la aplicación de dicha causal (matrimonio) es estrictamente objetiva. Ejemplo: condenado en primera instancia por el delito de hurto con circunstancias de agravación punitiva (artículos 239 y 24 numeral 5 del Código Penal). Por su parte, el juez de segunda instancia revoca parcialmente el fallo impugnado, para condenar al ladronzuelo por hurto simple, al considerar que la mascota no puede ser tenida como equipaje ya que el significado de dicha expresión.</p>	<p>INTERPRETACIÓN DOCTRINAL. Es el aporte jurídico que sobre un tema en particular realizan reconocidos estudiosos del derecho. Ejemplo: Aprovechando el cargo de almacenista del Ministerio del Interior y de Justicia, Úrsulo se apropia de 2 resmas de papel por valor de \$8.000, con el fin de completar la lista de útiles escolares de su hijo; hecho que comprobado por su inmediato superior y reconocido por el infractor viene denunciado ante la Fiscalía. Para una pléyade de doctrinantes del derecho penal, el irrisorio valor del objeto material en los delitos de peculado y patrimonio económico, no es suficiente para lesionar los respectivos bienes jurídicos protegidos por el legislador (delito de bagatela), desestimándose en estos eventos la antijuridicidad material por inocuidad.</p>
---	--	--

B. SEGÚN LOS MEDIOS UTILIZADOS POR EL INTÉRPRETE DE LA LEY PUEDE SER GRAMATICAL, SISTEMÁTICA, HISTÓRICA Y SOCIOLÓGICA

<p>INTERPRETACIÓN GRAMATICAL, SEMÁNTICA O LITERAL. El legislador al construir la norma, debe hacerlo en un lenguaje claro y preciso, con miras a evitar interpretaciones antagónicas o confusas, sirviéndose de la filología. Así las cosas, la interpretación gramatical opera como límite imperativo respecto de los demás métodos de elucidación (aclaración, especificación) de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del Código Civil, lo que significa que su importancia cubija no solo el uso idiomático en general sino también el jurídico. Ejemplo: Fidencio aprovecha el estado de ancianidad de sus vecinos para alterar los mojones de su finca y apropiarse de una vasta extensión. El significado del término mojón, poste o señal que sirve para demarcar los límites de una propiedad, permite concluir que la conducta de su autor no es otra que la de "usurpación de tierras" (art. 261 del Código Penal). Ejemplo: En avanzado estado de embriaguez, Proscopio, sin motivo alguno, dispara contra la humanidad de un joven que se encontraba en la barra del establecimiento consumiendo licor, segándole la vida, sin recordar posteriormente lo acaecido. El juez lo declara inimputable, acogiendo el dictamen médico legal y las demás pruebas aportadas al proceso. El artículo 33 del Código Penal define la calidad de inimputable en los siguientes términos: "quien en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares".</p>
--

INTERPRETACIÓN TELEOLÓGICA.

Busca determinar el sentido finalista de la norma, para lo cual acude a métodos como el racional, sistemático, histórico, político y sociológico.

<p>RACIONAL, mediante procesos lógicos de conformidad con la función que el precepto está llamado a cumplir dentro del ordenamiento jurídico social, en protección de determinados bienes jurídicos (<i>ratio legis</i>). Ejemplo: condenado por testaferrato, por haber prestado su nombre a un tercero narcotraficante. La finalidad de la norma del testaferrato es la de proteger el orden económico y</p>	<p>SISTEMÁTICA, normas que se encuentran condensadas en libros, títulos y capítulos, las cuales para su aplicación exigen una verdadera y objetiva integración con el fin de evitar antinomias o contra. Ejemplo: ladronzuelo capturado cuando pretendía salir de un domicilio ajeno con varios electrodomésticos, tres aspectos determinantes: el delito</p>	<p>HISTÓRICA, Establecer los motivos que llevaron al legislador, dentro de un determinado contexto histórico, a erigir una norma en particular, los punibles de tráfico de estupefacientes y enriquecimiento ilícito de particular, siendo afectado con detención preventiva, el Presidente de la República, en uso de las facultades</p>	<p>POLÍTICA, el intérprete de la ley penal debe conjugar a ultranza los principios políticos que inspiraron la creación de la norma, teniendo siempre presente los preceptos de paz, justicia y reparación. Ejemplo: Acogiéndose a la Ley de Justicia y Paz, el principal líder de las autodefensas de la región de Gualongo, Úrsulo, deja las armas y confiesa detalladamente una serie de homicidios atroces contra la</p>	<p>SOCIOLÓGICA. Entraña factores culturales (costumbres, tradiciones y sentimientos) que comportan algunas formas de delincuencia dentro de una sociedad. Ejemplo: Ciriaco, joven de 18 años, aborigen que llega por primera vez a la capital, sostiene relaciones sexuales con una niña de 13 años, hecho no aprobado por la madre de la menor que lo denuncia por acceso carnal</p>
--	---	--	--	---

<p>social, evitando que el dinero sucio producto de actividades ilícitas genere una economía subterránea. Ejemplo: adjudica el jugoso contrato a su progenitor, delito de violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades. Este método permite inferir, con base en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, que dichas causales, entre las que se encuentra el parentesco, rigen única y exclusivamente en materia de contratación administrativa y no para contratos entre particulares.</p>	<p>de hurto calificado (artículos 239, 240 numeral 3 del C. Penal, por haber ingresado en domicilio ajeno, la imperfección de la conducta (tentativa) debido a la oportuna intervención de los vigilantes (artículo 27 del C. Penal) y el valor de los bienes sustraídos (circunstancias de atenuación punitiva, según el artículo 268 del C. Penal, por tratarse de bienes muebles cuyo valor es inferior a un salario mínimo legal mensual).</p>	<p>extraordinarias, declaró turbado el orden público y el estado de sitio, profiriendo el Decreto 1895 del 24 de agosto de 1989, que tipificó el delito de enriquecimiento ilícito de particulares, con el que pretendió contrarrestar la acción de los grupos armados</p>	<p>población civil, obteniendo la pena de 8 años de prisión, después de haber indemnizado a las víctimas de tan repudiables hechos. La Ley 975 de 2005 tiene por objeto "facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación".</p>	<p>abusivo con menor de 14 años. Al investigar esta conducta debe tenerse en cuenta el aspecto socio cultural, toda vez que en la comunidad ancestral a que pertenece el indiciado, es aceptado que las niñas y niños inicien su vida sexual a partir de los doce años.</p>
---	--	--	--	---

CLASES DE INTERPRETACIÓN SEGÚN EL RESULTADO.

Hacen parte de este género la declarativa, la restrictiva, la extensiva.

<p>DECLARATIVA. fusión entre el tenor literal y el espíritu de la ley, permitiendo sellar cualquier duda respecto de su eficacia. Ejemplo: ilícitos de contrabando y concierto para delinquir, cumplida la pena, asesina al juez que adelantó su proceso, el delito imputable es el homicidio agravado, numeral 10 del artículo 104. Ejemplo: después de cambiar un cheque por \$ 3.000.000, es víctima de 5 delincuentes, quienes utilizando armas blancas lo obligan a entregar el dinero, bajo amenaza de herirlo. Los coautores son condenados por el delito de hurto calificado y agravado con base en los artículos 239, 240 num. 2 y 241 num. 10 del C. PY. El concepto de violencia permite al juez interpretar su significado atendiendo a su doble manifestación: física y moral.</p>	<p>RESTRICTIVA. Se caracteriza por limitar el alcance (fe las palabras utilizadas por el legislador al momento que la construcción normativa, impide una interpretación extensiva o impropia. Ejemplo: cultiva varias especies de árboles que exporta al mercado europeo, siendo denunciado por sus vecinos, quienes consideran que la tala afecta de manera considerable los recursos naturales, no permite imputar las conductas punibles de ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables o daño en los recursos naturales.</p>	<p>EXTENSIVA. Permite al intérprete ampliar el alcance de las palabras utilizadas por el legislador al crear la norma, en aras de desentrañar su verdadero espíritu y alcance legal. Se critica esta forma de interpretación porque su libre aplicación va en contravía de la seguridad jurídica. Ejemplo: Aprovechando que su vecino de apartamento se encuentra fuera del país, ingresa de manera subrepticia a su domicilio por una ventana que quedó abierta, haciendo múltiples llamadas al exterior. A su regreso el lindante recibe una factura referida al servicio por \$7.000.000, se entiende por cosa mueble ajena en los delitos contra el patrimonio económico, particularmente el hurto, permite inferir jurídicamente que los bienes intangibles, como el servicio de telefonía, hacen parte de este género, por lo cual es de recibo imputar el delito de hurto calificado. Ejemplo: En la audiencia conciliatoria inasistencia alimentaria, el padre demandado se obliga a brindar únicamente los alimentos que permitan la subsistencia de sus hijos, más no educación, vestuario, salud, vivienda y recreación, porque en su entender, estos no hacen parte del concepto de alimentos. La interpretación extensiva, <i>lato sensu</i> lleva a entender por alimentos la valoración económica encaminada a satisfacer las necesidades propias de la subsistencia de una persona, que comprenden no solo los alimentos propiamente dichos sino también el vestuario, la educación, la salud, la vivienda y la recreación, entre otros.</p>
--	--	---

LA ANALOGÍA EN EL DERECHO PENAL. La analogía no es una forma de interpretación de la ley penal sino una técnica jurídica que permite la aplicación de una norma a casos concretos no comprendidos en ella, pero que por su similitud admiten una respuesta jurídica semejante. Sin embargo, la analogía como extensión de la ley, permite al juez en materia penal aplicar a un caso en particular no previsto, una norma o instituto legalmente reconocido, cuando resultare favorable al indiciado, imputado, acusado o condenado (analogía *in bonam partem* o *favor rei*). Ejemplo: En riña familiar, mata de una puñalada a su primo hermano, emprendiendo de inmediato la huida. Arrepentido por lo sucedido, hace que su padre llame a la autoridad para entregarse, al tener conocimiento que en su contra obra una orden de captura. El requerido es puesto a disposición de la fiscalía en estado de embriaguez aguda. El juez, de conformidad con los numerales 7 y 10 del artículo 55 del Código Penal, deduce como circunstancia de menor punibilidad la entrega realizada por medio del padre, no obstante encontrarse el capturado en alto estado de embriaguez en su domicilio.

LA EFICACIA DE LA LEY PENAL. LÍMITES: PERSONAL, TEMPORAL, ESPACIAL

APLICACIÓN PERSONAL DE LA LEY PENAL. A toda persona natural nacional, o extranjera que se encuentre dentro del territorio del Estado, independientemente de su condición de residente, turista o simple transeúnte. Ejemplo: Con arma de fuego mata a una mujer para apropiarse de sesenta millones de pesos que la víctima acababa de retirar del banco. (Concurso heterogéneo entre porte ilegal de armas de fuego, homicidio agravado y hurto calificado). Está sometida al ámbito de las jurisdicciones ordinarias y especiales, correspondiendo: **Al Senado de la República**, por acusación de la Cámara de Representantes, juzgar al "Presidente de la República o a quien haga sus veces, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, a los magistrados del Consejo de Estado y al Fiscal General de la Nación", por supuestas conductas punibles cometidas en ejercicio del cargo o por delitos comunes". Ejemplo: En procura de conseguir la reelección, el Presidente de la República, por intermedio de ocho congresistas de su partido, adquiere votos en diferentes regiones del país, a cambio de la entrega de cemento, tejas, alimentos, ropa, dinero etc., siendo denunciados por integrantes del partido opositor, con las pruebas que demuestran el ilícito proceder". Ejemplo: El Presidente de la República, con el beneplácito del tesorero y el pagador del Congreso de la República, simulan 200 contratos, apropiándose de trescientos mil millones de pesos correspondientes al Estado (falsedad ideológica y peculado por apropiación)". **La competencia que le asiste a la Corte Suprema de Justicia** para investigar y juzgar a congresistas por delitos cometidos en el

APLICACIÓN TEMPORAL DE LA LEY PENAL. IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL. "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. La ley rige hacia el futuro desde el mismo momento de su promulgación hasta su derogatoria tácita o expresa. Ejemplo: El 2 de octubre de 2007, Proscopio, Úrsulo y Porciúncula, son capturados en flagrancia por agentes de la policía que vigilaban el sector, en el preciso instante en que se disponían a huir, después de haber asaltado a mano armada a la cajera de un supermercado de donde sustrajeron ciento ochenta millones de pesos en efectivo. El delito que debe imputar la Fiscalía en este caso es el de hurto calificado y agravado, de conformidad con la ley 599 de 2000, (Código Penal), vigente al momento de los hechos". **ULTRATIVIDAD DE LA LEY PENAL.** Se presenta este fenómeno jurídico cuando una ley, pese a haber sido derogada, continúa produciendo efectos jurídicos, habida consideración que la nueva norma reguladora de la materia penal agrava la situación del procesado. Ejemplo: consigue suficiente información sobre varias personas de reconocida solvencia económica, a las que por diversos medios les hace elevadas exigencias dinerarias, identificándose falsamente como guerrillero, so pena de secuestrarlas, acompañando datos y movimientos del grupo familiar. Debe tenerse en cuenta que los hechos denunciados ocurrieron bajo la vigencia del artículo 355 del decreto 100 de 1980 (antiguo Código Penal) y la captura del delincuente, quien logró su objetivo, se produjo bajo el imperio del actual Código Penal, que endureció de manera considerable

APLICACIÓN ESPACIAL DE LA LEY PENAL. El principio de **TERRITORIALIDAD** tiene por objeto establecer el lugar donde se cometió una determinada conducta punible, con miras a fijar la competencia jurisdiccional: * **Territorialidad absoluta:** aplicar la ley penal a todas las personas que se encuentren dentro del territorio nacional de un Estado, sin importar la nacionalidad del presunto autor o del bien jurídico tutelado. * **Real o de defensa,** competencia que tienen nuestros jueces y tribunales para investigar y aplicar a ley penal colombiana, respectó de conductas punibles cometidas contra determinados bienes jurídicos, sin importar el lugar donde se lleve a cabo el presunto ilícito (falsedad de moneda colombiana. Así mismo, se debe tener en cuenta el **TERRITORIO FLOTANTE O POR EXTENSIÓN**, que permite aplicar la ley penal

<p>ejercicio de la función pública y para delitos comunes". Ejemplo: El Representante a la Cámara, recibe ochocientos millones de pesos de un grupo de narcotraficantes, por abstenerse de asistir a las sesiones en que se votará el proyecto de extradición (cohecho propio).</p> <p>Los miembros de la fuerza pública con ocasión o en ejercicio de sus funciones serán juzgados con base en la jurisdicción penal. Ejemplo: Los soldados se quedan dormidos estando de guardia, como consecuencia de haber aspirado una significativa dosis de cocaína.</p> <p>Los indígenas, atendiendo al pluralismo étnico-cultural.</p> <p>INMUNIDAD SEGÚN EL DERECHO INTERNACIONAL. Prerrogativas o inmunidades diplomáticas que surgen de los tratados, acuerdos y convenios internacionales ratificados por nuestro país y amparan a embajadores, agentes consulares y altos funcionarios oficiales que ejerzan representación política. Ejemplo: El cónsul de la República de Uganda ante el gobierno de Colombia, altera los estados financieros de la embajada con el propósito de justificar las múltiples y cuantiosas apropiaciones de dinero oficial (falsedad en documento público y peculado por apropiación).</p> <p>FUERO MILITAR. El juzgamiento de militares por conductas cometidas con ocasión y en ejercicio de sus funciones es el objetivo de la justicia castrense, conforme a lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución Política. Ejemplo: para liberar a un secuestrado, el grupo Gaula del ejército se enfrenta a los captores, quienes responden con armas de fuego de largo alcance, lo que trajo como resultado la muerte de dos de los plagiarios y la liberación de la víctima.</p>	<p>la punibilidad para esta clase de ilícito. RETROACTIVIDAD POR FAVORABILIDAD. De manera excepcional y por favorabilidad la aplicación de una nueva ley a una conducta punible acontecida antes de su nacimiento a la vida jurídica. "<i>la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable</i>". Ejemplo: reconocido médico ginecólogo, están siendo juzgados por el punible de aborto, según hechos ocurridos en el año 2005. Las pruebas demuestran que la mujer fue víctima de acceso carnal violento por 5 delincuentes, quienes libremente aceptaron la imputación ante el respectivo juez con Funciones de Control de Garantías, para seguidamente ser condenados por el juez de conocimiento. Frente al caso, se hace pertinente precisar que, la Corte Constitucional en decisión C-355 de 2006, descriminalizó parcialmente la conducta de aborto al considerar que se encuentra <i>ajustado a la Constitución el artículo 122 del Código Penal en el entendido de que no se incurre en el delito de aborto, cuando con la voluntad de la mujer, la interrupción del embarazo se produzca en los siguientes casos: constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, b) grave malformación del feto que haga inviable su vida; c) sea resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, o de inseminación artificial o de transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto, situación que redundó en favor de la víctima y su padre, a quienes se le precluyó la investigación.</i></p>	<p>colombiana por Conductas punibles cometidas a bordo de naves o aeronaves públicas o privadas de bandera patria, en aguas o espacios internacionales, zonas marinas o aéreas en donde ningún Estado ejerce soberanía. Ejemplo: Fidencio, miembro de la tripulación de un buque de bandera colombiana, accede sexualmente y forma violenta a una pasajera, cuando el navío se encontraba en aguas internacionales.</p>
--	--	---

LUGAR DE COMISIÓN DE LA CONDUCTA PUNIBLE.
 Obliga a tener en cuenta las leyes que sobre competencia corresponde a cada Estado

<p>Teoría de la intención. Se determina por el lugar donde el sujeto activo ideó su propósito criminal.</p>	<p>Teoría de la acción. Se fija teniendo en cuenta el lugar en que se inició la acción punible sin importar donde se perfecciona</p>	<p>Teoría de la acción ampliada, con base en ley penal vigente del país donde se produjeron los actos principales de la acción delictiva</p>	<p>Teoría del resultado, donde se obtuvo el resultado de la conducta punible</p>	<p>Teoría de la ubicuidad. Radica en el país donde el autor realizó total o parcialmente la acción criminal o donde se perpetró o debió causarse el resultado, es la de mayor recibo en las diferentes legislaciones. "La conducta punible se considera realizada: En el lugar donde se desarrolló total o parcialmente la acción. 2. En el lugar donde debió realizarse la acción omitida. 3. En el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado.</p>
--	---	---	---	---

EXTRATERRITORIALIDAD DE LA LEY PENAL. Podemos definirla como el derecho que le asiste a un Estado para investigar y reprimir conductas punibles cometidas en el extranjero por cualquier persona, en la medida en que afecten de manera excepcional su naturaleza intrínseca, con base en los estatutos de defensa, de personalidad o de universalidad. El artículo 16 del Código Penal colombiano señala expresamente las conductas punibles que pueden ser investigadas según el Principio de defensa activa, a saber: "delito contra la existencia y seguridad del Estado, contra el régimen constitucional, contra el orden económico social excepto la conducta definida en el artículo 323 del presente código, contra la administración pública, o falsifique moneda nacional o incurra en el delito de financiación de terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, aun cuando hubiere sido absuelta o condenada en el exterior a una pena menor que la prevista en la ley colombiana.

LA EXTRADICIÓN. Es un instrumento de derecho público internacional, por medio del cual un Estado por solidaridad, solicitud o en cumplimiento de tratados o convenios universales, incluyendo la misma ley, entrega a otro Estado a una persona procesada o condenada en el exterior, cuando ésta se encuentra domiciliada o refugiada en su territorio.

<p>1. Desde el punto de vista del territorio: * Activa: Se presenta cuando un estado (sujeto pasivo) solicita o reclama del Estado donde se encuentra la persona vinculada o condenada, su traslado con el específico fin de que comparezca ante la justicia o cumpla la sanción impuesta mediante sentencia judicial. * Pasiva: Se refiere a la entrega que hace el Estado donde se encuentra el investigado o delincuente a otro Estado, con fines de juzgamiento o cumplimiento de una pena.</p>	<p>2. Desde el punto de vista del procedimiento, la extradición puede ser: * Judicial: La decisión atañe de manera exclusiva a la rama judicial del Estado. * Administrativa: No hay intervención de la rama judicial del poder público, correspondiendo su decisión de manera exclusiva al gobierno. * Mixta: La competencia para otorgar o negar la extradición está radicada en el gobierno, previo concepto del órgano judicial del Estado (Corte Suprema de Justicia -sala penal-). Este procedimiento en particular rige en nuestro país</p>
---	--

SENTENCIA EXTRANJERA. En la legislación penal colombiana la sentencia extranjera absolutoria o condenatoria tiene el valor de cosa juzgada para los correspondientes efectos legales. Empero, dicho principio universal, contenido en el artículo 29 de nuestra Carta Magna, que prohíbe que una persona sea juzgada //dos veces por el mismo hecho", no es del todo absoluto, dadas las salvedades establecidas en los artículos 17 inciso 2, 15 Y 16 numerales 1 y 2 del Código Penal.

CONDUCTA PUNIBLE.
 Toda acción ú omisión dolosa, culposa o preterintencional, atribuible a un ser humano imputable, en la medida en que su comportamiento produce un resultado antijurídico que se enmarca dentro de una norma penal positiva (tipicidad), la cual trae como consecuencia una sanción.

ELEMENTOS DE LA CONDUCTA PUNIBLE

<p>Conducta típica. Es la descripción abstracta de los elementos objetivos subjetivos que estructuran la</p>	<p>Conducta antijurídica. Juicio de valoración negativo, resultante de la contradicción que se</p>	<p>Conducta Culpable. Juicio subjetivo de reprochabilidad (dolo, culpa o preterintención) que se hace al autor de una conducta considerada típica y</p>
---	---	--

conducta positiva o negativa dentro de un tipo penal. Ejs. Genocidio, homicidio, hurto, desaparición forzada, peculado por apropiación, falsedad en documento privado, lavado de activos, testaferrato, rebelión, etc	presenta entre el hecho y la norma de derecho, en cuanto lesiona o pone en peligro <i>sin justa causa</i> un bien jurídicamente protegido por el legislador bajo sanción penal. Ejs. bien jurídico de la vida en relación con el homicidio, la tutela al patrimonio respecto del hurto, la estafa, el abuso de confianza, el daño en bien ajeno, etc	antijurídica. Ejs. Matar al enemigo de cinco disparos por la espalda en venganza (dolo). Taxista que lesiona con su vehículo a un transeúnte que transita correctamente por la cebrera, por conducir distraído hablando por celular (culpa). Enamorado que se enfrenta a puñetazos con su compañero de labor, para que desista de salir con su novia, con tan mala suerte que el contendor fallece al tercer día como consecuencia de los golpes recibidos (preterintencional).
---	--	---

CLASIFICACIÓN DE LA CONDUCTA PUNIBLE. Artículo 19 CP

Delitos	Contravenciones.
---------	------------------

FORMAS DE EJECUCIÓN DE LA CONDUCTA PUNIBLE

Actos positivos o negativos, que se corresponden con la **ACCIÓN O LA OMISIÓN**

ACCIÓN.	OMISIÓN
<p>Todo comportamiento humano positivo dependiente de la voluntad, que se compagina con el resultado específico perseguido por el sujeto agente. Desde el punto de vista de la voluntad: carácter INTERNO, autor idea la comisión de una conducta, seleccionando los medios necesarios para su realización. Carácter EXTERNO, resultante de la actividad ponderada que conduce al agente a modificar el mundo exterior como consecuencia de un plan preconcebido mediante una acción u omisión. Ejemplo: Respetando la última voluntad de su padre, quien se encuentra postrado en estado terminal como consecuencia de un agresivo cáncer que le causa fuertes dolores, Gervasio le suministra una dosis letal de un fármaco, poniendo fin a su vida. 106 hom x pie. El concepto de acción se encuentra integrado por cuatro elementos esenciales: I) Un sujeto activo, II) Una acción u omisión, III) Un sujeto pasivo; y IV) Un objeto material y jurídico. I) SUJETO ACTIVO, autor de la conducta punible, persona natural o física. * INDETERMINADO: no exige una condición o calidad especial "El que". * DETERMINADO, exige una calidad especial, "La madre que", "El servidor público que, condición especial señalada en el tipo. II) ACCIÓN U OMISIÓN, la fuerza irresistible (empujón), los movimientos reflejos (epilepsia) o los estados de inconsciencia (sueño o sonambulismo) no constituyen acciones voluntarias. III) SUJETO PASIVO, dos formas: <i>indeterminada</i>, es decir, que el tipo penal no exige una condición de la víctima, sea persona natural o jurídica. <i>Determinada o calificada</i>, una condición particular de ésta. IV) OBJETO DEL ILÍCITO, <i>material y objeto jurídico</i>. * Material, persona o cosa sobre la cual recae la acción u omisión delictiva. * Jurídico lo constituye el derecho conculcado o puesto en peligro del que es titular el sujeto pasivo.</p>	<p>La no realización de una actividad positiva tendiente a salvaguardar un determinado bien jurídico. 1. OMISIÓN PROPIA. Se encuentran taxativamente señaladas en el Código Penal, la omisión de socorro, la omisión de medidas de socorro y asistencia humanitaria en protección de las personas protegidas por el derecho internacional humanitario, la omisión de medidas de protección a la población civil, protección, inasistencia alimentaria, la omisión de control, la omisión del agente retenedor o recaudador, e prevaricato por omisión, el abuso de autoridad por omisión de denuncia, omisión de apoyo, la omisión de denuncia de particular. 2. OMISIÓN IMPROPIA, o comisión por omisión, relación que se presenta entre el sujeto activo de la conducta con relación a ciertos bienes tutelados por el legislador de manera especial, de los cuales se constituye en <i>garante</i>, en razón al <i>deber jurídico</i> que le asiste de evitar un determinado resultado, al punto que el incumplimiento equivale a la causación del daño (teoría de la cláusula de equivalencia). La posición de garante, persona obligada no se le puede exigir actos de sacrificio que comprometan su propia vida. (El militar respecto de la población a su cargo o cuidado), el contrato (profesor en relación con niño estudiante de un jardín o colegio), la vida en comunidad (la madre respecto de su menor hijo), la asunción voluntaria (el compromiso de cuidar los hijos menores de los vecinos mientras asisten a una actividad social).</p>

TIPICIDAD.

Descripción de los elementos comunes diferenciadores de los comportamientos delictivos. Funciones: garantizadora, fundamentadora y sistematizadora.

<p>La función garantizadora: <i>Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. La preexistencia de la norma también se aplica para el reenvío en materia de tipos penales en blanco</i></p>	<p>La función fundamentadora, permite tener como ilícitas y punibles, solamente aquellas conductas previstas por el legislador, las circunstancias de tiempo, modo y lugar presentes de manera antecedente, concomitante o subsiguiente, así como la calidad del autor o la víctima</p>	<p>La función sistematizadora, se refiere específicamente a la sincronía que debe existir entre la parte general y presupuestos básicos, autor, cómplice, tentativa, concurso de conductas, territorialidad, tipos de pena, etc.) y la parte especial referida a las conductas punibles en particular.</p>
--	--	---

CONCEPTO DE TIPO Y TIPICIDAD

TIPO PENAL.	EL JUICIO DE TIPICIDAD
<p>Abstracta descripción que hace el legislador de una conducta que se considera delictiva, tal y como se presenta. Sus elementos el verbo rector, alrededor del cual gravitan los demás elementos, como son, entre otros: los sujetos, en su doble manifestación: activo y pasivo, el objeto de la acción, el objeto jurídico, los medios de comisión, la culpabilidad y las condiciones objetivas y subjetivas de la punibilidad</p>	<p>Apunta específicamente al proceso de encuadramiento de una determinada conducta al tipo penal descrito previamente por el legislador con base en la antijuridicidad</p>

ELEMENTOS QUE ESTRUCTURAN EL TIPO PENAL

Sujetos (activo y pasivo), objeto, conducta, resultado y nexa causal

SUJETOS	EL OBJETO.	LA CONDUCTA	RESULTADO.	NEXA CAUSAL
<p>Activo, <i>persona natural</i> que lleva a cabo un comportamiento censurado, bajo sanción penal. "El que" (art. 103), o "Quien art. 187)". 1. Monosubjetivo o singular, puede ser realizada por una sola persona. 2. Plurisubjetivo o plural, exige como elemento esencial de tipicidad que</p>	<p>Es la persona, cosa, bien o interés sometido a la protección penal y sobre la cual recae la acción del sujeto activo. I. Jurídico: Es el bien objeto de tutela legal, orden especial. I. La vida y la integridad personal. II. Personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario. III. La Libertad individual y otras garantías. IV. La libertad, integridad y formación sexuales. V. La integridad Moral. VI. La familia. VII. El patrimonio económico. VIII. Los derechos de autor. IX. La fe pública. X. El orden económico y social. XI. Los recursos naturales y el medio ambiente. XII. La seguridad pública. XIII. La salud pública. XIV. Los mecanismos de participación</p>	<p>Descripción general, abstracta e impersonal que hace el legislador de determinados comportamientos (acción u omisión) mediante el uso de uno o varios verbos rectores. Descansa sobre el VERBO RECTOR, entendido como el núcleo que describe y diferencia cada una de las formas o tipos, identifica la acción u omisión. Se divide en: VERBOS RECTORES SIMPLES: Es la descripción de una conducta considerada típica, antijurídica y</p>	<p>Toda acción u omisión humana <i>comporta normalmente un cambio del mundo exterior desde el punto de vista físico y/o psicológico</i>. Se habla de afectación material cuando la transformación del mundo exterior es consecuencia de una actividad humana considerada ilícita, independientemente de grado de perfección o imperfección (tentativa). Ejemplo: Ar.239 hurto, lesiones graves e irreversibles (deformidad física en el rostro de</p>	<p>La imputación de un resultado exige a más de la demostración de la relación de causalidad entre la conducta de autor y la consecuencia lesiva producida por la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado la concreción de un resultado típico.</p>

<p>sea llevada a término por dos o más personas que hayan concertado. 3. Indeterminado: No requiere ninguna calidad especial. 4. Determinado o cualificado, requiere calidad especial del autor.</p> <p>2. SUJETO PASIVO. Titular de un derecho o bien jurídicamente tutelado.</p> <p>CLASIFICACIÓN. 1. Individual o singular: titular es la persona individualmente considerada. 2. Estatal: de conformidad con la Constitución Política y la ley. 3. Indeterminado, puede ser cualquier persona. 4. determinado o calificado, cualidad especial.</p>	<p>democrática. XV. La administración pública. XVI. La eficaz y recta impartición de justicia. XVII. La existencia y seguridad del Estado. VIII. El régimen constitucional y legal. 2. Material: persona (natural o jurídica) o cosa sobre la cual recae la acción u omisión del agente, no se presenta en todos los delitos, falso testimonio, abuso de autoridad por omisión de denuncia, etc. El objeto material recae sobre <i>la persona</i>, como ocurre en los delitos de homicidio, secuestro simple o extorsivo, libertad, integridad, formación sexual, violencia intrafamiliar, violencia contra servidor público, entre otros. Sobre <i>las cosas</i> (corporales o incorpóreas, tangibles o intangibles, animadas o inanimadas, naturales o artificiales), como se presenta en el hurto, la estela, el abuso de confianza, el daño en bien ajeno, la contaminación de aguas, el acceso abusivo a un sistema informático. * Objeto Material Fenomenológico. Lo constituye, un evento externo de connotación jurídica, natural o social. * JURÍDICO, su significado hace referencia a un contenido legal, <i>contrato</i>, donde lo relevante es el contenido jurídico (art.410). <i>La resolución, el dictamen o el</i> * NATURAL, en aquellas conductas típicas cuyo bien jurídico está referido a la protección de la naturaleza (art. 328). * SOCIAL, que tutelan valores culturales, comunitarios o integracionistas. (art. 202);</p>	<p>culpable sobre la base de un solo verbo rector. VERBOS RECTORES COMPUESTOS, la descripción legal de una conducta punible (acción u omisión) está integrada para varios verbos rectores. Compuestos alternativos: se suele llevar a cabo mediante la realización de uno cualquiera de los verbos rectores (<i>tipicidad reforzada</i>). <i>Lavado activos</i> (verbos rectores = adquirir, resguardar, invertir...transportar, transformar) custodiar, administrar, legalizar, ocultar o encubrir). (verbos rectores = retardar, omitir o ejecutar). VERBOS COMPUESTOS CONJUNTIVOS, la realización de una conducta punible mediante la concurrencia de varias acciones que se complementan entre sí. (Verbos conjuntivos = emitir y dar orden) Emisión ilegal cheque. (Verbos conjuntivos = falsificar y usar). (Verbos conjuntivos = obtener y no dar aplicación).</p>	<p>carácter permanente), art 122 aborto. Por otra parte, la afectación formal o de simple actividad consiste en la lesión que se ocasiona a un determinado bien jurídico tutelado por el legislador <i>sin que se presente un cambio o transformación del mundo exterior y resultado la conducta típica llevada a cabo por el autor.</i> Ejemplo: Cuando instigaba públicamente en un día de mercado a varios asistentes con el fin de incendiar la morada y matar al mayor terrateniente de la región, por explotación laboral. Nazario es capturado por policiales en medio de la provocación y puesto a disposición de la Fiscalía¹⁹³. Ar.348 instigación a delinquir. Ejemplo: El secretario del Juzgado Civil Municipal de Gualongo, le solicita a un reconocido abogado la suma de un millón de pesos con el propósito de entregarle de manera inmediata un título de depósito judicial de gran valor, de acuerdo con lo ordenado por el juez en su providencia. El profesional se niega y lo denuncia. Ar.404 conclusión.</p>	<p>producto de la inobservancia de un deber legal, conforme lo preceptúa el artículo 9 del Código Penal: "La causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado.</p>
---	--	--	--	---

INGREDIENTES ESPECIALES DEL TIPO

Son elementos referidos a aspectos internos o externos de los sujetos, la conducta o el objeto del tipo, clasificados en **normativos y subjetivos**

NORMATIVOS, expresiones de carácter jurídico y extrajurídico que concurren en la descripción del injusto típico, las cuales tienen por objeto desentrañar su alcance o contenido y se dividen en: **Del Sujeto Activo:** Hacen relación a condiciones personales, jurídicas, profesionales: "servidor público", (artículos 397, 398, 399, 400, 404, 405), "ex servidor público" (artículo 412), "comerciante" (artículo 300), "agente retenedor o auto retenedor" (artículo 402), "médico", "enfermera" (artículo 379), "apoderado o mandatario" (artículo 445), etc. **Del Sujeto Pasivo.** Vienen representados por expresiones como: "ascendiente, descendiente, cónyuge, compañero o compañera permanente, hermano, adoptante o adoptivo" (Homicidio agravado, artículo 104). **Del Objeto.** Se encuentran en manifestaciones como: "comunicación privada" (artículo 192), "documento que deba permanecer en reserva" (artículo 194), "correspondencia de carácter oficial" (artículo 196), etc. **De la conducta.** Se concretan en expresiones como: "se entere indebidamente" (artículo 192), "sin consentimiento" (artículo 187), sin justa causa (artículo 233), etc. Se subdividen en: * **JURÍDICOS:** Son expresiones definidas o entrelazadas con una norma de carácter legal como "sin el cumplimiento de los requisitos legales" (artículo 410), indebidamente" (artículos 411, 418), "contrario a la ley" (artículo 413), "ilegalmente" (artículo 421), etc. 176. Ejemplo: Como resultado de las investigaciones penal y disciplinaria adelantadas en contra del Juez Penal del Circuito de CapiMhipi, se logra demostrar que dicho funcionario *representó mediante* poder a varias personas de su región ante la oficina de pensiones del Seguro Social, cobrando por dicho ejercicio el diez por ciento de lo reconocido, según contrato de honorarios profesionales. (Represente, litigue, gestione o asesore.42), asesoramiento y otras. Ejemplo: Al confirmar científicamente la sospecha de que *su hijo* de escasos 10 meses de nacido sufre del síndrome de Down, Arrietaquieta lo ahoga en la alberca de su casa, siendo denunciada por su compañero permanente al reprobar dicha conducta (descendiente)177, 103 homicidio". * **EXTRAJURÍDICOS.** Son expresiones científicas técnicas, éticas sociales o culturales incluidas por el legislador en la construcción de algunos tipos penales, demandando del juez o del intérprete desentrañar su significado. Ejemplo: Con ocasión de una reunión de padres de familia celebrada en el colegio religioso de Gualongo, uno de los asistentes, molesto por la forma como viste la mamá de una de las compañeras de su hija, le solicita públicamente a la madre superiora retirar de la institución a la menor por ser la mamá una alcohólica y prostituta, siendo denunciado de inmediato por la afectada (imputaciones deshonorosas) 182, ar.220 injuria". Ejemplo: La comerciante Florinda ofrece al público una malteada adelgazante que no cumple con ninguna de las cualidades con que se promoción al público en general y que fueron aprobadas en el registro sanitario. (calidad, cantidad, componentes, peso, clasificación, ar.300 ofrecimiento engañoso de producto. Ejemplo: Como consecuencia de la animadversión que sienten hacia los indígenas de la Comunidad de Gualongo, Ciriaco, Fredemiro y Gervasio se hacen presentes de manera clandestina en las fiestas patronales y matan a sesenta integrantes del resguardo, convencidos de poder exterminarlos en poco tiempo. (grupo étnico o racial)184. Art101 genocidio..

INGREDIENTES SUBJETIVOS. Son aquellas condiciones subjetivas que deben estar presentes en el autor al momento de la realización de la conducta típica y que no forman parte del tipo subjetivo (dolo, culpa, preterintención). Ejemplo: El gerente del Banco de Gualongo Cesáreo, omite reportar por amistad, grandes transacciones en dinero en efectivo realizadas por un reconocido narcotraficante, violando de manera flagrante el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (*con el fin de ocultar o encubrir el origen ilícito del dinero*)185- ART.325 omisión de control. Ejemplo: Cinco colegiales de 16 años, son motivadas por el proxeneta Proscopio, a vender su cuerpo en exclusivos sitios nocturnos, recibiendo a cambio considerables sumas de dinero (*ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro*)186. Art.213 inducción a la prostitución. Ejemplo: Las autoridades detectan que un grupo de ex convictos de la penitenciaria de Gualongo, se integran como banda criminal con el propósito de extorsionar a diferentes comerciantes de la capital, aprovechando la experiencia de algunos de sus miembros, siendo capturados y judicializados por el elito de concierto para delinquir dos días antes del primer golpe. 340 concierto para delinquir (*con el fin de cometer delitos*-

CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS PENALES

1. SEGÚN SU ESTRUCTURA.

a. Básicos o fundamentales, describir de manera general y autónoma un comportamiento humano, sin depender de otros tipos penales. Ar 103 homicidio. **b. Especiales.** Tienen por génesis el tipo

2. DIVISIÓN EN RAZÓN DEL SUJETO ACTIVO.

Monosubjetivos. tienen como autor, una sola persona. **b.**

3. SEGÚN EL CONTENIDO. a.

Mera conducta, se perfecciona con la simple acción sin que se haga necesaria la producción del

4. SEGÚN EL BIEN JURÍDICO TUTELADO. a.

Simple o mono ofensivos, que tutelan de manera particular un único bien jurídico.

<p>básico que, sumado a nuevos elementos se convierten en <i>especiales</i>, de conformidad con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se ejecuta a conducta punible, la intención de sujeto muerte de hijo fruto de acceso carnal violento, abusivo, o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, aborto sin consentimiento. c. Subordinados o complementarios, dependen necesariamente de la demostración de elementos que integran el tipo básico (homicidio agravado, hurto calificado, d. Elementales o simples. Describen lisa y llanamente un solo modelo de comportamiento. Ar III lesiones. e. Tipos compuestos. Describen de manera autónoma y alternativa diferentes modelos de comportamiento en un mismo tipo penal, siendo suficiente la conjugación de uno solo en la tarea de estructurar la tipicidad de la conducta. (arrebate, sustracción, retenga u oculte). 168 secuestro simple. e. Complejos. Subsumen en un mismo tipo penal dos o más comportamientos considerados autónomos desde el punto de los bienes jurídicos tutelados. (Hurto calificado subsume violación de habitación ajena). (Rebelión subsume porte ilegal de armas). f. Completos. Son los tipos penales que describen de manera expresa tanto la conducta como la sanción. g. Incompletos. Aquellos en que la sanción no viene expresamente determinada dentro del tipo penal sino en otro que le sirve de referencia. 136 lesiones en persona protegida. h. En blanco. integra como parte de la descripción de la conducta normas o preceptos de orden jurídico o extrajurídico de manera tácita o expresa. Ejemplo: productos considerados de primera necesidad (arroz, frijol, lenteja, leche en polvo, etc.). Art 297 acaparamiento.</p>	<p>Plurisubjetivos. Sea realizado por dos o más personas. 468 sedición. c. Simples o indeterminados. Puede ser realizada por cualquier persona. d. Calificados o determinados, exigen una condición especial respecto del autor de la conducta (sujeto activo determinado). Ejemplo: El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad de Gualongo, concede el beneficio de libertad condicional a un interno, a sabiendas de que no reúne mínimamente los requisitos exigidos por la norma (prevaricato por acción), después de que un familiar del beneficiado le entregara la suma de \$30'000.000 (cohecho propio)259. 405 cohecho propio.</p>	<p>resultado. 442. falso testimonio. b. De resultado. Que generan un cambio del mundo exterior como consecuencia de una determinada acción u omisión. III lesiones. c. Instantáneo, se lleva a término en un solo momento. 239 hurto. 326 testafarato. d. Permanentes, la conducta se prolonga en el tiempo. 148 toma rehenes. e. De acción, demandan la realización de una conducta positiva a título de dolo, culpa o preterintención (hacer o ejecutar). Ejemplo 418 revelación secreta. f. De omisión, teniendo el deber jurídico de llevar a cabo una acción determinada se abstiene de realizarla, 400 peculado culposo. Art. 103 homicidio.</p>	<p>Ejemplo: (delitos contra la vida) aborto. b. Complejos o pluriafensivos, vulnera simultáneamente varios bienes jurídicos tutelados por el legislador de manera diversa. (Concurso aparente) (Secuestro ▪ Delitos contra la libertad individual y otras garantías + Extorsión + Delitos contra el patrimonio económicos. c- De lesión, exigen la destrucción o menoscabo del bien jurídicamente tutelado. Ejemplo: 178 tortura. Ejemplo: 397 peculado por apropiación. d. De peligro, el bien jurídico amparado se somete a riesgo, amenaza o probabilidad real e inmediata de daño, no siendo de su esencia la destrucción o menoscabo. (peligro abstracto y peligro concreto). 376 tráfico estupefacientes. f. Tipos penales subsidiario, la conducta no se subsume en un tipo penal que sancione con mayor severidad la transgresión del bien jurídico. peculado, concusión o cohecho)29s. 412 enriquecimiento ilícito. 383 porte sustancias.</p>
--	--	---	--

DISPOSITIVOS AMPLIFICADORES DEL TIPO PENAL

Conviene señalar que todo acto humano está compuesto de dos fases: a) INTERNA, que hace germinar en el individuo la idea de ejecutar una conducta delictiva. b) EXTERNA, que exterioriza o desarrolla el aspecto subjetivo criminal. Jurídicamente no es dable castigar a ninguna persona por sus ideas criminales. ITER CRIMINIS: ideación, preparación, ejecución y consumación. **a) Ideación**. El aspecto subjetivo constituye la plataforma jurídica de toda conducta punible, en la medida en que mediante un juicio negativo el autor avizora las consecuencias jurídicas del actuar criminal, tomando finalmente la decisión de llevar a cabo una determinada conducta por acción u omisión. **b) Preparación**, perfila por los medios o elementos seleccionados por el sujeto agente, adquisición del cuchillo o lazo. **c) Ejecución**. La ideación y los actos preparatorios -según el caso-, se encuentran íntimamente ligados a los de ejecución de la conducta delictiva, cuando el autor inicia la actividad físico-objetiva, empleando los elementos idóneos dispuestos para la producción de un resultado específico. **d) Consumación**. Es la etapa última del *iter criminis* cuando la acción ejecutiva produce el resultado querido por el agente, agotándose todos los elementos o condiciones propias del tipo penal (homicidio perfecto).

LA TENTATIVA,

Realización imperfecta de una conducta punible (acción u omisión) en relación con el resultado pretendido por el sujeto agente por causas propias o ajenas a su voluntad

ELEMENTOS DE LA TENTATIVA

1. Intención de llevar a cabo una conducta punible. La tentativa no opera respecto de los delitos <i>culposos o preterintencionales</i> , sino solo de los dolosos	2. Principio de ejecución. Comprende la <i>exteriorización clara y directa</i> del autor de la ejecución de la conducta punible, excluyendo los actos preparatorios	3. Idoneidad y univocidad <i>IDONEIDAD</i> , es toda acción capaz y suficiente de producir un resultado. <i>UNIVOCIDAD</i> , referida a la finalidad que acompaña al agente al momento de la ejecución y se cristaliza en la producción del resultado antijurídico.	4. No consumación de la conducta delictiva debido a circunstancias ajenas al agente
--	---	---	---

CLASES DE TENTATIVA

<p>a. Tentativa inacabada o incompleta. Se presenta cuando el autor, en desarrollo del principio de ejecución, lleva a cabo <i>parte</i> de los actos idóneos para la consumación de la conducta punible, no logrando el perfeccionamiento por causas ajenas a su voluntad, teniendo como marco de referencia el mayor o menor grado de aproximación al momento consumativo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 61 del Código Penal. Requisitos: 1. Propósito de cometer una conducta punible. 2. Principio de ejecución. 3. Idoneidad y univocidad de los actos. 4. No consumación por circunstancias ajenas a la voluntad del agente. Ejemplo: Gervasio es sorprendido en el momento en que se disponía a abrir la cartera de su víctima con el fin de sustraer su billetera. Ejemplo: reconocido violador Ordilio es capturado por la policía cuando intentaba desnudar a la víctima para accederla carnalmente contra su voluntad.</p>	<p>b. Tentativa acabada. El sujeto agente realiza <i>todos</i> los actos idóneos y necesarios encaminados a la consumación, no logrando el objetivo por circunstancias ajenas a su voluntad. Requisitos: 1. Propósito de cometer una conducta punible. 2. Ejecución de <i>todos</i> los actos idóneos y necesarios encaminados a la consumación de la conducta punible deseada o pretendida. 3. Idoneidad y univocidad de los actos. 2. No consumación por circunstancias ajenas a la voluntad del autor. Ejemplo: Convencido de que su suegra le destruyó el hogar al inventar una falsa amante, Epaminondas, con la intención de matarla, le riega gasolina sobre las cobijas mientras dormía. Iniciado el fuego, la víctima logra sobrevivir gracias a la oportuna intervención de sus hijos que lograron apagar las llamas, las cuales le causaron quemaduras de 2 y 3 grado. Ejemplo: El reconocido 'jalador' de carros, Cleóbulo, es inmovilizado por el vigilante de un edificio, quien con su arma de dotación lo obligó a apagar el motor del vehículo que pretendía sustraer de uno de los parqueaderos haciéndose pasar por dueño. Ejemplo: Después de disparar su arma en repetidas oportunidades contra la humanidad de su enemigo, Fidencio sale huyendo convencido</p>	<p>c. Tentativa desistida. Se presenta en los siguientes eventos: a. Cuando después de iniciada la acción delictiva el ejecutor desiste <i>voluntariamente</i> de su perfeccionamiento o consumación, en cuyo caso y por política criminal no responde penalmente. b) En el evento en que la actuación delictiva llevada a cabo por el agente, independiente al desistimiento, constituya por sí sola injusto penal, deberá responder por el <i>delito remanente</i>. Requisitos: 1. Desistimiento de la voluntad delictiva del agente mediante manifestaciones externas. 2. Abandono definitivo de la idea criminal. 3. Abandono voluntario respecto de la consumación de la conducta punible iniciada. 4. Que el desistimiento impida la consumación, es decir, que sea eficaz. Ejemplo: El atracador Giraoco, amenaza e inmoviliza cuchillo en mano a Epaminondas con el fin de hurtarle el dinero que porta. Ante el hecho, la víctima le manifiesta que esa suma está destinada para comprar una medicina para su madre agonizante,</p>	<p>d. Tentativa imposible o inidónea. Se tiene como un fenómeno jurídico de atipicidad de la conducta desde tres puntos de vista: 1. Inidoneidad de los <i>medios</i> empleados por el sujeto agente en el momento de intentar transgredir uno o varios bienes tutelados bajo sanción penal. 2. Ausencia del <i>objeto</i> pretendido ilícitamente por el sujeto agente. 3. Ausencia del <i>sujeto pasivo</i> de la conducta. Ejemplo: Debido al desdoblamiento de la personalidad que regularmente sufre Gervasio cuando ingiere bebidas embriagantes, tornándose agresivo en exceso, su esposa reemplaza las balas de su revólver por unas de salva. Comportamiento que impidió la muerte de Cesáreo, cuando éste le disparó en repetidas oportunidades con el fin de matarlo en medio de una acalorada discusión. Ejemplo: Ante el deseo de ultimar por celos a su bella e infiel esposa, Fredemiro pone en su taza de café una pócima del brebaje "mortífero" que le preparara un reconocido brujo, el cual no generó efecto nocivo alguno, pues según el dictamen forense se trataba de manzanilla mezclada con miel de abejas. Ejemplo: Con el propósito de hurtar las pertenencias que supuestamente existen en una casa de campo, Azanildo ingresa por la puerta trasera, encontrándose con la sorpresa de que el</p>
--	--	---	--

de haberle dado muerte, enterándose días más tarde que los médicos del Hospital lograron salvarlo.	enseñándole la fórmula. Compungido el delincuente denuncia a su ilícita pretensión.	inmueble se encuentra totalmente vacío, en razón de que sus antiguos moradores se mudaron meses antes a otra localidad.
--	---	---

CONDUCTAS PUNIBLES QUE NO ADMITEN TENTATIVA.

Existen conductas punibles que no admiten la modalidad tentada, dentro de las que se destacan las referidas a la *omisión propia*, a saber: omisión de socorro (131), omisión de medidas de socorro y asistencia humanitaria (152), omisión de medidas de protección a la población civil (161), omisión de control. 325), omisión del agente retenedor o recaudador (402)/abuso de autoridad por omisión de denuncia (417), omisión de apoyo (424) y omisión de denuncia del particular (441).

DE LA AUTORÍA Y LA COPARTICIPACIÓN PENAL

La realización de la conducta punible puede ser llevada a cabo por una o varias personas, en uno o varios actos, dando lugar a las formas de autoría y coparticipación, las cuales inciden significativamente en la dosimetría penal (diferencia entre autor y cómplice).

DE LA AUTORÍA DIRECTA, persona que materialmente lleva a término una conducta considerada típica, antijurídica y culpable (acción u omisión) a título de dolo, culpa o preterintención producto de su propio dominio o responsabilidad penal. * **LA AUTORÍA MEDIATA**, persona que lleva a cabo una determinada conducta de carácter doloso (acción u omisión) sirviéndose de una tercera persona (ejecutor mediato), la cual viene utilizada como instrumento, producto de insuperable coacción, engaño o del aprovechamiento de su estado de inmadurez, *u hombre de atrás*, como detentador del dominio de la conducta, es la única persona responsable del injusto. **1. Por insuperable coacción. 2. Por engaño o error. 3. Mediante la utilización de inimputables. * AUTORÍA MEDIANTE APARATOS ORGANIZADOS DE PODER**, se presenta regularmente con relación a órdenes emanadas por los jefes máximos de un Estado u organización criminal. * **DE LA AUTORÍA POR REPRESENTACIÓN**. Tratándose de personas jurídicas, la responsabilidad penal recae en la persona natural que la representa, siempre y cuando no exista acuerdo previo o concurrente con socios.

LA COAUTORÍA, ejecución de una o múltiples conductas (acción u omisión) por varias personas, que previamente se han concertado (teoría del dominio del hecho). Elementos: 1. Concertación previa (*eo-dominio funcional del hecho*). 2. Diseño de un plan criminal (planeación, dirección y coordinación). 3. Principio de ejecución de por lo menos una conducta típica, sin importar su grado de perfección. 4. Imputación recíproca, igualdad de circunstancias. **CLASES DE COAUTORÍA**. Históricamente se distinguen dos formas de coautoría: **1. PROPIA**, sus integrantes (coautores) actúan sin distribución del trabajo criminal. Ejemplo: Tres individuos se ponen de acuerdo y simultáneamente sumergen en una piscina a un reconocido violador de menores, logrando su muerte por inmersión. **2. IMPROPIA**. Se caracteriza por la distribución del trabajo criminal entre los varios autores (coautores), respecto de la ejecución de una conducta punible, como resultado de un plan preconcebido.

DE LA PARTICIPACIÓN.

Determinador y el cómplice

I. DETERMINADOR,

Inducir de manera *eficaz* a un tercero la realización de una acción ilícita, determinador (autor intelectual) es la persona que mediante un mandato, inducción, instigación, consejo, coacción, orden, convenio o cualquier otro medio idóneo, consigue que otra (autor material) lleve a cabo en forma material y directa una conducta típica mediante acción u omisión. **FORMAS: 1. Orden**, obediencia debida, impartida por el superior jerárquico. Ejemplo: DAS, ordena a un detective subalterno, colocarle descargas eléctricas. **2. Mandato**, *contrato ilícito* celebrado por dos o más personas (mandante y mandatario) **3. Inducción o Consejo**, persuadir o hacer nacer en una persona la resolución de ejecutar un comportamiento delictivo por acción u omisión. a) Creación de una idea criminal. b) Que la idea criminal haya sido decisiva en el inducido. c) Que el inductor obre de manera dolosa. d) Que la ejecución de la conducta alcance como mínimo el grado de tentativa. Ejemplo: Conocedor de que el propietario de un edificio en construcción falleció recientemente, Fidencio aconseja a varios vecinos arrendatarios invadir dicha propiedad y completar la obra. **4. Coacción**, insuperable coacción ajena nos remitimos a lo visto anteriormente respecto de la autoría mediata

2. LA COMPLICIDAD,

Prestación o colaboración delictiva, consciente y voluntaria que un tercero realiza al autor de una conducta punible dolosa, para actuar de manera antecedente, concomitante o subsiguiente al hecho delictivo, obedeciendo a acuerdo previo. Elementos: a. Conocimiento de la contribución en la realización de una conducta punible dolosa. b. Colaboración por acción u omisión. c. No dominación del hecho, por ser éste del resorte exclusivo del autor. d. Para su sanción se requiere que se haya dado principio de ejecución del acto que se considera delictivo. formas de complicidad: antecedente, concomitante y subsiguiente. * **PREVIA O ANTECEDENTE**. Cuando la actividad (física o intelectual) que despliega el cómplice, se presenta de manera previa a la ejecución. Ejemplo: solicitando a su novio le colabore con la compra del veneno que utilizará en el macabro hecho. * **CONCOMITANTE**. Se caracteriza por la colaboración que presta el tercero (cómplice) al momento de la ejecución de la conducta punible por parte del autor, cumpliendo acuerdo anterior o concomitante. Ejemplo: le pide a su novia correr hasta el vehículo y alcanzarle el revólver. * **POSTERIOR O SUBSIGUIENTE**. Se concreta en la ayuda prestada por el cómplice una vez el autor ejecuta la conducta punible, sin importar su grado de perfección y *como resultado de un acuerdo previo*. Ejemplo: pescar con explosivos. Para evitar que le sea decomisado el producto, *antes de iniciar dicha labor* le pide a un familiar le guarde en su casa ubicada a las orillas del río el objeto del ilícito. **COMPLICIDAD TÁCITA**. Se presenta esta forma de complicidad, cuando un tercero presta colaboración al autor de una conducta punible de manera antecedente o concomitante, sin que medie acuerdo expreso. Ejemplo: una riña en la que lleva la peor parte, hasta el momento en que un desconocido, *de manera inconsulta*, le entrega una navaja

EL INTERVINIENTE.

Según el inciso 4 del artículo 30 del Código Penal, es *interviniente* la persona "que no teniendo las calidades especiales exigidas en el tipo penal concurra en su realización. El *extraneus* responde por el delito de sujeto activo cualificado, con una disminución punitiva de *una cuarta parte de la pena a imponer al intraneus*. Ejemplo: Con el fin de hacerse a un dinero fácil, Ciriaco, que labora en el grupo antinarcóticos de la policía (*intraneus*) y conoce que en un inmueble se expenden sustancias alucinógenas, le propone estando de servicio a dos amigos de barrio (*extraneus*), a quienes hace pasar como compañeros de labor, de exigir al morador la suma de \$10.000.000, a cambio de no judicializarlo, bajo el compromiso de dividir en parte iguales el dinero a recibir. Capturados en flagrancia aceptan su ilícito proceder. Ejemplo: Aprovechando la calidad de alcalde municipal de Gualongo, Cleóbulo (*intraneus*) le propone a un viejo amigo (*extraneus*) celebrar contratos bajo el acuerdo de repartirse las ganancias por parte iguales, previo sobrecostos en sus valores.

COMUNICABILIDAD DE CIRCUNSTANCIAS.

Enseña el artículo 62 del Código Penal que "las circunstancias agravantes o atenuantes de carácter personal que concurren en el autor de la conducta no se comunican a los partícipes, y solo serán tenidas en cuenta para agravar o atenuar la responsabilidad de aquellos que las hayan conocido. Las circunstancias agravantes o atenuantes de índole material que concurren en el autor, se comunicarán a los partícipes que las hubiesen conocido en el momento de la planeación o ejecución de la conducta punible. La comunicabilidad de circunstancias solo se trasmite del autor al partícipe, cuando las circunstancias personales o materiales consagradas en tipos *penas accesorias* o *subordinadas* son conocidas por el segundo de manera antecedente o concomitante a la comisión de la conducta punible.

CLASES DE CIRCUNSTANCIAS DE COMUNICABILIDAD

1. COMUNICABILIDAD DE CIRCUNSTANCIAS PERSONALES. La comunicabilidad de circunstancias tiene efecto jurídico punitivo cuando el partícipe actúa con conocimiento de causa -antecedente o concomitante acerca de las *calidades o condiciones personales* concurrentes entre el autor y el sujeto pasivo e la conducta punible, verbigracia, cónyuge, compañero permanente, parentesco, minoría de edad, calidad de servidor público. Ejemplo: Nazario, molesto porque su padre lo expulsó de la casa al sorprenderlo teniendo relaciones sexuales con la mucama en el tálamo nupcial paterno, decide matarlo, utilizando el revólver que le prestara su mejor amigo Ordilio, conocedor del móvil y la calidad de la víctima. Ejemplo: En el afán de extinguir su matrimonio y quedarse con la totalidad de los bienes

2. COMUNICABILIDAD DE CIRCUNSTANCIAS MATERIALES. Por circunstancias materiales se entienden las condiciones de tiempo, modo y lugar que permiten agravar o atenuar la realización de una conducta, las cuales se transmiten del autor al partícipe. Ejemplo: Estaurófilo prestó su casa durante los ocho meses que duró cautiva a persona por cuya libertad exigían los secuestradores un millón de dólares. Ejemplo: El joven Casimiro le colabora a su mejor amigo Proscopio, sosteniendo la escalera de madera que conduce al segundo piso del apartamento de donde este último sustrae varios electrodomésticos y dinero en efectivo por valor de \$4'500.000. Ejemplo: Sobre las nueve de la noche y con la complicidad del portero del edificio donde habitan, dos muchachos sustraen un lujoso carro

habidos dentro de la sociedad conyugal, para irse a vivir con su amante en el exterior. Gervasio le pide a su tío médico formularle un medicamento con el fin causarle la muerte, siendo capturado por el homicidio agravado cuando pretendía abandonar el país

con el único propósito de asistir con sus novias a una fiesta y devolverlo sobre las cinco de la mañana del día siguiente, siendo denunciados por su propietario, a instancia de la información que diera otro celador.

CONCURSO DE CONDUCTAS PUNIBLES.

Tiene lugar cuando el quehacer delictivo producto de una o varias acciones u omisiones, vulneran el mismo o diferentes tipos penales, según lo dispone el artículo 31 del Código Penal.

1. CONCURSO REAL O MATERIAL, un mismo sujeto agente con finalidades diversas de manera objetiva y subjetiva, realiza una pluralidad de comportamientos (acciones u omisiones), que se adecuan en diversos tipos penales o en un mismo precepto legal. Elementos: a) Identidad de un mismo sujeto activo (autor, coautor o partícipe). b) Pluralidad de acciones u omisiones que vulneran varias veces el mismo bien jurídico tutelado o diferentes bienes protegidos. c) Finalidades diversas o independientes entre cada uno de los hechos criminosos. d) Concurrencia de uno o varios sujetos pasivos. e) Posibilidad de juzgar las diversas conductas punibles bajo una misma cuerda procesal es decir, acumular en un solo proceso las múltiples investigaciones respecto de un mismo sujeto activo con miras a proferir una única sentencia. El concurso material puede ser **homogéneo o heterogéneo**. a. **CONCURSO MATERIAL HOMOGÉNEO**. Es la concurrencia de conductas punibles independientes llevadas a cabo por el sujeto agente vulnerando varias veces un mismo tipo penal. Ejemplo: El Juez Penal del Circuito de Conocimiento de Gualongo le exige al familiar de un enjuiciado que se encuentra privado de la libertad a órdenes de su despacho, veinte millones de pesos a cambio de la absolución, dinero que recibe dos días más tarde cumpliendo su palabra. Al mes siguiente hace una exigencia similar en otro proceso y respecto de otra persona. Pasado un año y con ocasión de la reincidencia del primer enjuiciado, le ofrece absolverlo por cincuenta millones de pesos, siendo denunciado por el secretario del despacho. Ejemplo: La enfermera Tiburcia, es acusada por el delito de homicidio agravado por indefensión de sus víctimas -concurso homogéneo sucesivo-, después de comprobarse que en el término de 2 años, le suspendió intencionalmente el oxígeno a 8 pacientes causándoles la muerte. b. **CONCURSO MATERIAL HETEROGÉNEO**. Lo constituye la suma de conductas punibles -acción u omisión- imputables a un mismo autor, realizadas en momentos diferentes, que se adecuan en diversos tipos penales. Ejemplo: El reconocido ladrón Gumersindo, cuchillo en mano, le hurta la cartera a una estudiante a la salida de clases de la universidad, la cual contiene \$180.000, un celular y documentos de identificación. Posteriormente ingresa a un billar donde encuentra a un viejo enemigo, a quien ultima con su puñal de manera inmisericorde. Al término del día entra a un burdel, donde después de haber bebido cinco cervezas, somete sexualmente a una prostituta que siempre lo ha rechazado por su agresiva actitud³⁹². Ejemplo: La policía adscrita al aeropuerto de Gualongo, Arrltoquieta, exige a un pasajero, sobre el cual pesa una orden de captura, veinte millones de pesos para evitar ponerlo a disposición de autoridad judicial requiriente. Dos días más tarde deja pasar un cargamento de heroína camuflado en envases de perfumes, por lo cual le fueron entregados doscientos mil dólares. A fin de disfrutar su dinero se retira de la institución alegando falsas amenazas, instalando cinco restaurantes de comidas rápidas que le dan grandes dividendos los cuales invierte en acciones en la bolsa de valores³⁹⁵.

2. CONCURSO IDEAL O FORMAL.

Se presenta cuando el resultado de una única acción u omisión llevada a cabo por el autor se encuadra en varias disposiciones penales a la vez (heterogéneo) o en un mismo tipo penal (homogéneo). Elementos: a. Identidad respecto del sujeto activo (autor, coautor o partícipe). b. Unidad de acción. c. Duplicidad o multiplicidad de resultados como consecuencia de una sola acción u omisión. d. Afectación de uno o varios bienes jurídicos protegidos, respecto de uno o diferentes sujetos pasivos. Ejemplo: En represalia por haber sido acusado ante sus superiores por el delito de abandono del puesto, Cesáreo, estando de servicio arroja una granada contra sus denunciados (5), que al explotar les causa la muerte en forma instantánea. Ejemplo: Un depravado sexual accede carnalmente a una niña de tan solo seis meses de nacida, ocasionándole la muerte de manera simultánea³⁹⁸.

3. CONCURSO APARENTE.

Se presenta esta figura cuando respecto de una misma conducta se dan cita varias disposiciones legales aparentemente aplicables, haciéndose necesario acudir a los principios de especialidad, subsidiariedad, consunción y alternatividad, en la tarea de seleccionar el tipo penal correspondiente. El concurso aparente, como su nombre lo indica, no es concurso, por lo cual, el juzgador al estudiar el desvalor de la conducta debe adecuarla al tipo especial que corresponda. Elementos: a. Intención dirigida a la realización de una única conducta delictiva. b. Pluralidad de normas descriptivas. c. Lesión a un específico bien jurídico tutelado. Ejemplo: Aprovechando la noche, Ciriaco se introduce en la casa parroquial de su barrio para sustraer el dinero que los feligreses dejaron el domingo como limosna. Y capturado por la policía, se le denuncia por violación de habitación ajena y hurto, pero la fiscalía le hace la imputación por hurto calificado. (Como el artículo 240-3 del c.P. consagra la violación de habitación ajena como circunstancia calificante del hurto, no hay lugar a condenar por el concurso, porque el hurto calificado subsume el de violación de habitación ajena). Ejemplo: Inconforme porque un Juez condenó a su hija por el ilícito de estafa, su energúmeno padre ingresa de manera abrupta al despacho del funcionario y le propina una soberana paliza que le genera una incapacidad de 120 días y como secuela una deformidad física de carácter permanente en el rostro, siendo denunciado por violencia contra servidor público y lesiones personales. Hecho el estudio tipológico los cargos se concretan en lesiones personales agravadas.

CONEXIDAD.

Es la concurrencia de dos o más conductas punibles que se entrelazan subjetiva y material respecto del autor. *En toda conexidad se presenta el concurso delictivo, mas no en todo concurso hay conexidad*. ELEMENTOS. a. Atribución a uno o varios sujetos. b. Pluralidad de conductas autónomamente consideradas.

c. Existencia de un nexo vinculante entre los diferentes tipos penales relacionados. d. Multiplicidad de adecuaciones típicas. e. Unidad punitiva. f. Posibilidad de ser juzgados en un mismo proceso

CLASES DE CONEXIDAD

Ideológica o teleológica. Ocasional. Consecuencial.

1. Conexidad ideológica o teleológica (de medio a fin). El autor se representa y realiza un delito *medio* como parte de la preparación, facilitación o consumación de la conducta punible *fin*. Ejemplo: Para acceder carnal mente por la fuerza a su vecina, Nazario se introduce subrepticamente en la noche al domicilio donde ésta reside con su padre, un reconocido instructor de karate, a quien degüella mientras duerme (delito medio), para seguidamente ingresar a la habitación de la segunda víctima y lograr su protervo deseo (delito fin). Ejemplo: En una acuciosa investigación se logra establecer que Ordilio adquirió la casa donde habita y un lujoso carro último modelo con dinero proveniente de la venta de cocaína a una banda de reconocidos narcotraficantes. Ejemplo: Con el propósito de asesinar a su mayor enemigo, Gervasio da muerte con arma de fuego a los dos guardaespaldas que le acompañan, logrando de esta manera su objetivo

2. Conexidad ocasional (aprovechamiento para la comisión de un segundo delito) Cuando el autor de una conducta punible aprovecha el momento de su comisión para llevar a cabo otra que no se había propuesto realizar. Ejemplo: El tesorero de una entidad oficial ingresa el domingo a su oficina, ante la supuesta necesidad de ponerse al día en su trabajo, siendo su objetivo de apropiarse de una suma considerable de dinero en efectivo que reposa en la bóveda bajo su cuidado. Al salir con el botín, observa que su compañera de labor dejó el escritorio sin llave, ocasión que aprovecha para sustraer las joyas de su propiedad. Ejemplo: Fidencio es sorprendido por Cuchumina en su domicilio, en el momento en que empacaba varios objetos que pretendía hurtar, situación que le generó un desmayo y fue aprovechada por el malhechor para accederla carnalmente.

3. Conexidad consecuencial (realización de un segundo delito con el propósito de asegurar el producto delictivo y/o la impunidad) La comisión de una segunda conducta punible se presenta como necesaria para el autor con el propósito de asegurar el fruto de un primer ilícito y/o su impunidad. Ejemplo: Cuando se dispone a huir de un parqueadero público con un vehículo hurtado, Gumensindo es interceptado por el vigilante del lugar, a quien asesina vilmente, con el fin de asegurar tanto el fruto del ilícito como la impunidad. Ejemplo: El jefe de bodega de una entidad del Estado después de haberse apropiado por varios meses de gran cantidad de mercancías de su dependencia y ante la proximidad del inventario anual, decide incinerar los soportes contables con el fin de no ser descubiertos.

DELITO CONTINUADO.

Es el conjunto de actos ejecutados de manera parcial por un mismo sujeto, producto de un plan preconcebido, los cuales se encuentran íntimamente ligados por una relación de dependencia, al punto de constituir finalísticamente una unidad de acción.

<p>1. Identidad en cuanto: al tipo penal. La conducta debe ejecutarse en forma homogénea, esto es, debe afectar el mismo tipo penal o en su defecto, uno con los mismos elementos objetivos y subjetivos (agravantes y atenuantes), como sería el caso del hurto simple en relación con el hurto calificado o respecto del hurto con circunstancias de agravación punitiva, los cuales guardan simetría desde el punto de vista del núcleo rector del tipo penal (apropiarse).</p>	<p>2. Unidad de fin. El sujeto activo debe ejecutar la conducta punible cumpliendo un plan preconcebido, identificable por un propósito específico</p>	<p>3. Afectación de bienes impersonales. La conducta por parte del autor o partícipe debe estar dirigida a afectar bienes impersonales (hurto, estafa, peculado por apropiación); lo que significa que no aplica tratándose de los denominados personales (vida, libertad individual, libertad, integridad y formación sexual), dicho en mejor forma, no se puede hablar a manera de ilustración de delito continuado para el caso del homicidio.</p>	<p>4. Identidad específica del comportamiento delictivo. Su campo de aplicabilidad exige que la vulneración de un determinado bien jurídico tutelado se haya ejecutado con ocasión de una pluralidad de actos similares</p>	<p>5. Unidad de sujeto activo y pasivo. Para el reconocimiento de esta figura debe existir una identidad entre el autor (coautor) de la conducta y el sujeto pasivo de la misma. Ejemplo: Aprovechando su calidad de tesorero, Úrsulo se fija como meta sustraerse paulatinamente, y en la medida en que vaya ingresando dinero al presupuesto de la entidad oficial para la cual trabaja, la suma de \$500.000.000 en un término de dos años. Como estrategia se apropia al final de cada mes, de \$20.000.000 en promedio, siendo capturado por el con de la Fiscalía en el séptimo mes de su actividad ilícita⁴²¹. Ejemplo: Con ocasión de un pedido de moneda nacional y extranjera falsa, Juristo se obliga con Azanildo a entregarle a cambio de una gruesa suma de dinero las siguientes cantidades: \$100.000.000 en moneda nacional en billetes de \$20.000 y \$50.000, el día de la negociación. Quince días después, US 500.000 dólares en papel moneda de cien, y tres meses después 1.000.000 de euros en billetes de diferentes denominaciones. Ejemplo: La muchacha del servicio doméstico Cuchimina, quien labora para una adinerada familia, sustrae semanalmente joyas, dinero, alimentos y ropa de sus patrones de acuerdo con el plan que para tal efecto había diseñado. Después de dos meses de seguimiento se pudo establecer que gran parte de los objetos sustraídos se encontraban en la vivienda de su padre</p>
---	---	--	--	---

DELITO MASA

Conjunto de acciones desplegadas por el sujeto agente que se traduce en una pluralidad de infracciones respecto de un determinado tipo penal, producto de un plan preconcebido, que afecta a un número plural de personas. Elementos: 1. La conducta puede ser llevada a término por uno o varios sujetos activos. 2. Pluralidad de acciones que se traducen en una multiplicidad de infracciones a un mismo bien jurídico tutelado. 3. Pluralidad de sujetos pasivos. 4. Su naturaleza jurídica viene referida de manera exclusiva a los económicos. 5. Unidad de pena (aumento de 1/3 respecto al tipo aplicable). 6. Juzgamiento de las diferentes conductas, en un mismo proceso en razón al aspecto teleológico desplegado por el autor o autores respecto de sus víctimas. Ejemplo: Porciúncula abre un supermercado en un local comercial que toma en arrendamiento. Pasados algunos meses y después de ganarse la confianza de vendedores mayoristas hace grandes pedidos a crédito, bajo artificios de vender copiosamente. Un día desaparece de manera sorpresiva con las mercancías sin pagar sus acreencias, comprobándose que la mencionada ha actuado de manera similar en varias ciudades, afectando económicamente a muchos proveedores". Ejemplo: Con chaleco y libreta membretada con el logotipo de una reconocida empresa de electrodomésticos, Epaminondas se presenta en un barrio de la ciudad de Capiruchipi ofreciendo puerta a puerta productos con grandes descuentos y una mínima cuota inicial. Ochenta incautos entregaron el dinero solicitado de acuerdo con el producto. Al no recibir los electrodomésticos en el tiempo convenido, se percatan que el supuesto vendedor jamás ha laborado con la empresa ni esta maneja ese sistema de ventas.

DE LA ANTIJURIDICIDAD

Para que una conducta típica sea punible se requiere que lesione o ponga efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado por la ley penal, lo que significa, en sentido amplio, que la antijuridicidad como elemento esencial dentro de la estructura del delito viene entendida como el juicio de desvalor contrario al derecho prohibitivo, en relación con una conducta típica y punible.

CLASES DE ANTIJURIDICIDAD

<p>* Antijuridicidad formal: La simple contradicción objetiva entre el hecho y la norma prohibitiva resultante de una acción u omisión. (Casimiro mata de dos puñaladas a Nepomuceno, sin importar el móvil).</p>	<p>Antijuridicidad material Se considera materialmente antijurídica una conducta cuando a través de un juicio de valor objetivo-subjetivo se logra establecer un daño social real o potencial. Ejemplo: Con el propósito de obtener una fuerte secuestra a una menor de dos años de edad durante seis meses, logrando finalmente su objetivo económico. Ejemplo: Con conocimiento de que la tarjeta de propiedad del vehículo de su padre es falsa, realiza promesa de compra venta.</p>
--	---

CAUSALES DE AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD PENAL. I. CASO FORTUITO, una *actividad humana de carácter interno*, imposible de superar frente a un caso en concreto, dando lugar al rompimiento del nexo causal entre la acción y el resultado. * **FUERZA MAYOR**. Es la ocurrencia de un acontecimiento de *carácter externo objetivo*, producido por las fuerzas de la naturaleza, imposible de evitar. Requisitos comunes para el reconocimiento del caso fortuito o la fuerza mayor. a) **Imprevisibilidad**. Entendida como el hecho o situación que escapa al conjunto de capacidades preventivas generales inherentes al ser humano medio, que tienden a evitar un resultado dañino o peligroso. b) **Inevitabilidad**. Hace referencia a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolla un hecho en particular, las que unidas a los medios de que dispone el agente, hacen imposible impedir el resultado nocivo. c) **Relación de causalidad**. Como es apenas natural y lógico, el caso fortuito o la fuerza mayor, tienen por hecho generador del daño una causa externa o interna a la actividad misma, no atribuible al agente. Ejemplo: Cinco niños mueren al ser arrasados por un vendaval en el momento en que se divertían deslizándose por un Inflable Instalado en el parque de diversiones Capiruchipi, el cual cumplía con las normas de seguridad establecidas. Ejemplo: Mientras efectuaba una intervención quirúrgica ocular, se presenta un fuerte temblor de tierra, que hace que el médico Casimiro lesione con el bisturí el ojo y la cara del paciente, lo que trajo como secuelas la pérdida parcial de la visión (perturbación funcional de carácter permanente) y la deformidad física permanente del rostro.

(2) ACTUAR CON EL CONSENTIMIENTO VÁLIDAMENTE EMITIDO POR EL TITULAR DEL BIEN JURÍDICO, EN LOS CASOS EN QUE SE PUEDA DISPONER DEL MISMO, renuncia libre de un derecho o interés jurídicamente protegido a instancia de su titular, siempre que el mismo sea objeto de disposición según la Constitución o la Ley. Requisitos: 1) Derecho susceptible de disposición. 2) Capacidad de disposición. Hace referencia a las facultades intelectiva; 3) Consentimiento antecedente o concomitante al acto de disposición por parte del titular. 4) Disposición libre y manifiesta. Significa que la toma de la decisión por su titular debe realizarse de manera libre y consciente, vale decir, apartada de cualquier vicio del consentimiento (dolo, culpa, coacción, engaño, error, etc.) Ejemplo: Gumersindo, enfermo terminal de un cáncer que ha invadido todo su organismo, autoriza por escrito al médico de confianza para que se le aplique una vacuna que se encuentra en proceso de experimentación contra la enfermedad, cuya seguridad y eficacia no se han comprobado en humanos (solo en primates). Dado que el paciente está desahuciado y que ningún fármaco logra estabilizarlo, el galeno accede, falleciendo el paciente al noveno día.

Ejemplo: Úrsulo sufre un accidente de tránsito de tal magnitud que los médicos le declaran muerte cerebral. Ante esta situación y atendiendo a su voluntad expresa y protocolizada años atrás de donar sus órganos, su esposa e hijos solicitan cesar los tratamientos que lo mantienen con vida artificial, a fin de que se cumpla su legado. **(3) OBRAR EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL**. Parte de la existencia de un mandato legal que autoriza la afectación de bienes jurídicos de terceros. El proceder de manera contraria al mandato o excediéndose, genera responsabilidad para el agente. Requisitos: 1. Norma jurídica que prevé o autoriza un comportamiento. Para el reconocimiento de esta causal a favor del agente, se exige de manera precedente la existencia de una norma que autorice la afectación de bienes jurídicos de terceros. 2. Obligatoriedad en el cumplimiento de la norma. El acatamiento de la norma por parte del agente en la afectación de bienes jurídicos de terceros no es un acto potestativo sino de obligatorio cumplimiento. 3. Rigurosidad en el cumplimiento de la norma.

Además de la norma de referencia, su cumplimiento debe ceñirse al procedimiento establecido para cada caso en concreto, evitando los desvíos o excesos. Ejemplo: Estando de turno en la unidad de urgencias que Hospital de Capiruchipi, el médico Epaminondas atiende a una paciente que se encuentra en delicado estado de salud como consecuencia de haberse provocado un aborto mediante la ingesta de sustancias químicas. Una vez intervenida la paciente y hecho el correspondiente legrado, el galeno pone en conocimiento los hechos ante la Fiscalía, como es su deber profesional. Ejemplo: Al resultar positiva la prueba de alcoholemia (3º grado) que se le practicara en la madrugada del sábado a una persona que se desplazaba con su vehículo por la autopista con destino a su hogar, la policía de tránsito procede a inmovilizar el automotor remolcándolo hasta los patios. Así mismo, le impone el respectivo comparendo y traslada al infractor hasta su casa en protección de su vida. Molesto el infractor, denuncia a los policiales por abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto y secuestro simple. **(4) OBRAR EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN LEGÍTIMA DE AUTORIDAD COMPETENTE EMITIDA CON LAS FORMALIDADES LEGALES**. No se podrá reconocer obediencia debida cuando se trate de delitos de genocidio, desaparición forzada y tortura. Requisitos: 1. Orden emitida por autoridad pública. 2. Legitimidad de la orden. 3. Competencia del superior en relación con la orden. 4. Obediencia del inferior. 5. Que la orden sea emitida con las formalidades legales. 6. Que la orden se cumpla fielmente de acuerdo con su contenido o disposición. Ejemplo: En una confrontación armada entre el ejército nacional y un grupo al margen de la ley en una selvática zona de nuestro país, el general Ordilio, en apoyo a la diezmada tropa que se encuentra combatiendo (50 soldados), ordena a cuatro oficiales pilotos de aviones fantasma bombardear el lugar donde están apostados los adversarios, causando la muerte de veinte de sus integrantes. Ejemplo: Ante el incremento del tráfico de armas en la zona sur del país, el Ministro de Defensa imparte la orden escrita a los comandantes del Ejército Nacional y de la Policía de tres departamentos, de instalar retenes permanentes por cinco meses a las afueras de los municipios, con el fin de prevenir el tráfico y capturar a las personas sorprendidas en flagrancia. En cumplimiento de lo ordenado son retenidos varios camiones en cuyo interior se encontraron 6.000 armas de largo alcance, las cuales tenían como destinatarios los grupos subversivos acantonados en dicha área.

Ejemplo: Al comprobar el alcalde de Capiruchipi que la hora 'zanahoria' no está siendo acatada por los dueños de las discotecas y bares del sector, aunado al hecho de permitir el ingreso de menores de edad, ordena al comandante de la policía verificar la situación, al tiempo que ordena el cierre temporal de varios establecimientos. **(5) OBRAR EN EJERCICIO DE UN DERECHO, UNA ACTIVIDAD LÍCITA O UN CARGO PÚBLICO. I. Ejercicio de un derecho. a. Derecho de corrección**. Ejemplo: En castigo porque su hijo de 14 años sacó el automóvil de la casa subrepticamente para dar unas vueltas por el barrio en compañía de sus amigos el papá y la mamá no le permiten salir de la residencia durante el fin de semana, buscando que reflexione sobre su irregular proceder (Derecho de corrección). Ejemplo: Grisalia, de quince años, es castigada por sus padres por dejándola salir sola los fines de semana del hogar, al haber sido retenida por la policía dentro de una discoteca del sector, cuando el principio manifestó que estaría en la casa de una compañera de estudios con el fin de realizar un arduo y complejo trabajo de química orgánica; dicha manera de proceder por los progenitores tiene por objeto el que entienda el riesgo que genera el departir en lugares abiertos al público hasta altas horas de la noche sin tener edad para ello. Ejemplo: Cuatro menores de 13 años abandonan el colegio en horas de clase para asistir a un partido de fútbol. Descubierta su ausencia por las directivas de la institución, con base en el manual de convivencia y con observancia del debido proceso, se les suspendió de clases durante ocho días, término en el cual deben actividades de trabajo social. **b. El derecho de retención**. Ejemplo: Gervasio es denunciado por el punible de abuso de confianza calificado, al abstenerse de entregar un televisor que le fue dado para su reparación. En su defensa demuestra de manera solvente mediante documentos que su procede tiene que ver con la falta de pago del 50% del precio pactado por parte del propietario. Ejemplo: Una urgencia económica hace que Florinda deje en prenda sus joyas a Nepomuceno, con el fin de que le preste \$5'000.000 por 3 meses. Cancelado el 70% de la obligación con los intereses legales, la deudora le solicita la devolución del 50% de las alhajas, a lo que se niega el acreedor hasta tanto no le cancele la totalidad del crédito, siendo denunciado por hurto. **c. El derecho disciplinario**. Ejemplo: Aplicando la ley y el reglamento interno, Zenilda, después de cuatro llamadas de atención por llegar tarde a su lugar de trabajo, es suspendida durante 5 días, descontándosele del salario el respectivo tiempo. Molesta por tal decisión, la afectada denuncia al empleador bajo el supuesto punible de abuso de condiciones de inferioridad, al estimar que está abusando de su necesidad para su beneficio económico. **2. Ejercicio de una actividad lícita**. Requisitos: I. **Ejercicio de la actividad en forma personal y directa**. II. **Ejercicio lícito de la actividad**. Ejemplo: Atendiendo a las complicaciones que se presentaron en el parto de Piernilda, Proscopio, médico ginecobstetra recurre a la cesárea, quedándole una notoria cicatriz en el abdomen, sin que haya lugar a ser investigado por lesiones personales. Ejemplo: En un encuentro futbolístico el jugador Fidencio, al disputar el balón, sin intención, golpea el tobillo de su adversario, generándole una lesión que lo incapacita durante 6 meses, situación que conllevó a que el afectado lo denunciara por lesiones personales. Ejemplo: En el recóndito municipio selvático de Gualongo, donde no existe servicio médico, la experimentada y reconocida partera Cuchumina asiste a una mujer durante el trabajo de parto, con tan mala suerte que la criatura fallece al ingerir líquido amniótico debido a la falta de dilatación de la madre, siendo denunciada por homicidio agravado. **3. Legítimo ejercicio de un cargo público. (6) OBRAR POR LA NECESIDAD DE DEFENDER UN DERECHO PROPIO O AJENO CONTRA INJUSTA AGRESIÓN ACTUAL O INMINENTE, SIEMPRE QUE LA DEFENSA SEA PROPORCIONADA A LA AGRESIÓN**. Requisitos: 1. **Necesidad de la defensa**. 2. **Defensa de un derecho propio o ajeno**. 3. **Agresión actual e inminente**. 4. **Agresión injusta**. 5. **Proporcionalidad entre la agresión y la defensa**. Ejemplo: Molesto porque su novia lo dejó por su amigo Gumersindo, el energúmeno Fredemiro, en plena plaza pública y de manera sorpresiva, se arroja cuchillo en mano sobre su rival con el propósito de segarle la vida, causándole dos mortales heridas en la espalda. Estando en el piso manando sangre, el agredido saca su arma de uso personal y dispara en varias oportunidades contra Fredemiro, ocasionándole la muerte en el preciso momento en que pretendía asestarle una nueva puñalada. Ejemplo: Para evitar que su indefenso padre siguiera siendo lesionado con arma de fuego por su vecino borracho, Úrsulo le hiere de gravedad con una piedra en la cabeza cuando se disponía a dispararle en una nueva oportunidad, lo que produjo la muerte del colindante cinco días más tarde en el hospital como consecuencia del trauma que le produjo la única lesión. **RECONOCIMIENTO DE LA LEGÍTIMA DEFENSA EN LOS CASOS DE RIÑA**. Por riña debe entenderse la mutua y voluntaria agresión que se presenta entre dos o más personas, la cual permite en casos excepcionales el reconocimiento de la legítima defensa, en el momento que las condiciones de equilibrio entre los contendientes cambian de manera sustancial. **LEGÍTIMA DEFENSA OFENSIVA O PREVENTIVA**. La expresión latina *offendiculae* a la cual reconocidos autores, entre los que se encuentran GIUSEPPE BETTIOL Y FRANCESCO ANTOLISEI, le dan el talante de exculpación penal, parte del *ejercicio de un derecho* que reconoce el Estado a favor del propietario, poseedor o tenedor de un bien, para utilizar preventivamente ciertos mecanismos de protección o defensa. Requisitos: 1. **Necesidad de defensa**. 2. **Utilización de medios lícitos**. 3. **Proporcionalidad en cuanto a la defensa**. Ejemplo: Con el fin de proteger su finca de intrusos, Cleóbulo suelta en las noches cuatro perros Pitbull, los cuales hieren gravemente a un ladrón cuando pretendía ingresar a la residencia con el propósito de sustraer varios bienes muebles, según lo expresado ante las autoridades. Ejemplo: El reconocido violador Epaminondas, ante los gritos de la víctima, intenta huir del inmueble al que penetró ilegalmente, quedando gravemente herido al saltar la tapia con los picos de botella colocados por sus moradores para la protección de la propiedad.

LEGÍTIMA DEFENSA PRIVILEGIADA. De manera excepcional y siguiendo la tradición del derecho francés de donde emana su denominación, el legislador colombiano contempla la legítima defensa privilegiada o presunta, a favor de *"quien rechaza al extraño que, indebidamente, intente penetrar o haya penetrado a su habitación o dependencias inmediatas"*. Se trata de una presunción *juris tantum*, esto es, que admite prueba en contrario. Requisitos: 1. **Calidad de extraño del sujeto agresor**. 2. **Que el extraño intente penetrar o haya penetrado a un**

domicilio ajeno o a sus dependencias inmediatas. **3. Que la presencia del extraño no se encuentre justificada.** Ejemplo: Gervasio al ver que un desconocido descendía a través de un lazo hacia el patio interior de su residencia, cubriéndose el rostro con un pasamontañas y una ametralladora en su espalda, le dispara y le quita la vida al presumir que se trataba de un delincuente como efectivamente se comprobó. Ejemplo: El reconocido ladrón de estampillas Nepomuceno, recibió varias heridas de arma de fuego propinadas por el filatelista Estaurófilo, luego de haber ingresado subrepticamente a su residencia con el propósito de sustraer varios álbumes de la costosa colección personal, tal y como lo confesó al ser trasladado al hospital para salvarle la vida. **6. ESTADO DE NECESIDAD. (7) OBRAR POR LA NECESIDAD DE PROTEGER UN DERECHO PROPIO O AJENO DE UN PELIGRO ACTUAL O INMINENTE, NO EVITABLE DE OTRA MANERA, QUE EL AGENTE NO HAYA CAUSADO INTENCIONALMENTE O POR IMPRUDENCIA Y QUE NO TENGA EL DEBER JURÍDICO DE AFRONTAR.**

Requisitos: **1. Peligro actual, inminente e inevitable. 2. Que el agente no haya causado el peligro intencionalmente o por imprudencia. 3. Que el agente no tenga el deber jurídico de afrontado. 4. Conducta dirigida a proteger un bien jurídico. 5. Proporcionalidad entre la acción y el peligro.** Ejemplo: Un humilde obrero solicita en una clínica privada atención inmediata para su hijo que se encuentra gravemente enfermo. Los encargados desatienden el pedido por no tratarse de una entidad de beneficencia, exigiendo la consignación previa de diez millones de pesos para prestarle los servicios. El trabajador indignado, toma sorpresivamente por el cuello a uno de los médicos de turno y con navaja en mano amenaza con matarlo si su descendiente no es atendido, pretensión cumplida por los colegas, quienes de inmediato trasladaron al paciente a la unidad de cuidados intensivos, dada la gravedad de su cuadro clínico. Pasadas 70 horas y al observar que el bebé reacciona de manera favorable, libera al rehén. (Tipo penal de referencia: Secuestro extorsivo). Ejemplo: Una avioneta proveniente de Gualongo se precipita abruptamente sobre el Nevado Capiruchipi, sobreviviendo 3 de los 10 ocupantes. Después de 8 días de permanecer en el inhóspito lugar y ante la falta de alimentos los desesperados sobrevivientes empiezan a alimentarse de los cadáveres de sus compañeros de viaje. (Tipo penal de referencia: Irrespeto a cadáveres).

DIFERENCIAS ENTRE LEGÍTIMA DEFENSA Y ESTADO DE NECESIDAD. Entre las diferencias que caracterizan estas figuras, se encuentran las siguientes: a) La legítima defensa es una reacción frente a una agresión actual, inminente e injusta provocada por un tercero; el estado de necesidad es una acción necesaria y justa para salvaguardar derechos principalísimos, mediante la vulneración de derechos de terceros ajenos. b) En la legítima defensa se enfrenta un interés injusto del agresor contra uno legítimo del agredido. En el estado de necesidad los dos intereses contrapuestos se consideran legítimos desde la Constitución y la ley (derecho a la subsistencia y derecho al patrimonio). c) En la legítima defensa la reacción va dirigida contra sujetos (personal), mientras que en el estado de necesidad la acción puede ir encaminada contra personas, animales o cosas. d) En la legítima defensa el sujeto pasivo u objeto de la reacción es la persona que agrede injustamente a un tercero quien se defiende. En el estado de necesidad la víctima no provoca ninguna situación negativa que desencadene la acción, en razón a que la escogencia del autor es accidental. e) El reconocimiento de la legítima defensa exige que la agresión tenga la connotación de injusta. En el estado de necesidad el peligro que lleva a la persona a actuar debe tener el carácter de inminente y actual. f) La legítima defensa como derecho constitucional y legal es la expresión máxima de un derecho subjetivo que le permite normalmente a todo ser humano reaccionar frente a otro, a quien legítimamente no le asiste derecho alguno. En el estado de necesidad los factores generantes de la reacción se encuentran en las personas, la naturaleza o la condición social (se vulnera el patrimonio ajeno por la necesidad y como consecuencia de la calidad de desplazado o damnificado por una inundación o terremoto).

(8) OBRAR BAJO INSUPERABLE COACCIÓN AJENA. Es la violencia física o moral irresistible a que es sometida una persona para la realización de una conducta típica y antijurídica, ajena a su voluntad. * La **violencia física (vis absoluta)** la persona del interesado lleva a cabo un determinado comportamiento típico (acción u omisión) mediante el empleo de la fuerza bruta irresistible que ejerce sobre el ejecutor material. En este caso el coaccionado actúa como instrumento, viéndose compelido a realizar la acción contra su voluntad (tortura, sufrimientos, etc.). * **Violencia moral o psicológica (vis compulsiva)** cuando la víctima se ve obligada a actuar (acción u omisión) en contra de su voluntad y sus principios ante la amenaza de un mal grave, inminente e irresistible que solamente puede conjurarse mediante la realización de la conducta típica y antijurídica pretendida por el sujeto amenazador. Requisitos. **I. Existencia de la coacción. 2. Insuperabilidad. 3. Actualidad de la coacción. 4. Relación causal.** Ejemplo: El Juez Penal del Circuito de Gualongo recibe una llamada de un extraño, que resultó ser Gumersindo, en la que le dice que acaban de secuestrar a la salida del colegio a sus dos hijos, quienes puestos al teléfono le imploran no dejarlos asesinar. A cambio de su liberación, los secuestradores le exigen al honesto funcionario liberar inmediatamente a un procesado por homicidio agravado, so pena de acabar con la vida de los plagiados en pocas horas; pretensión a la que accede el coaccionado ante los resultados negativos del Gaula para su liberación. Ejemplo: Fredemiro, gerente del banco Gualongo, es sorprendido en su residencia por delincuentes fuertemente armados que, conocedores de que es la única persona que maneja las claves de la bóveda, lo golpean inmisericordemente y lo conducen bajo amenaza de muerte hasta la entidad financiera, obligándolo a abrir la caja fuerte de la que sustraen mil millones de pesos. **(9) MIEDO INSUPERABLE,** (trastorno mental debido a fobias). El miedo, es ante todo, una emoción que se manifiesta en una profunda perturbación del ánimo; en un extremo sentimiento de inquietud suscitado por un peligro real o imaginario que impulsa a la persona a cometer una conducta considerada, en principio, típica, con el fin de proteger algunos bienes jurídicos propios o de terceros como la vida, la integridad personal, la libertad individual, la libertad sexual, etc. No obstante esta emoción no alcanza a anular las facultades síquicas. La *insuperabilidad* expresa la impotencia del agente de no poderse sobreponer a ese estado emotivo para actuar de manera diferente. Requisitos: **a) Existencia del miedo. b) Insuperabilidad del miedo. I. Necesidad inminente de actuar. II. Convencimiento e una peligrosa realidad ante la seriedad de un supuesto mal. III. La acción no debe ser causada por el agente. IV Valoración específica del peligro. V La gravedad del peligro hace tener a su autor como sujeto pasivo. VI. El miedo insuperable debe obedecer de manera seria a estímulos graves e inminentes.** Ejemplo: Mientras se desplazaba hacia su casa en horas de la noche, Arrieta advierte que en sentido contrario y por la misma acera transita el hombre que unos años atrás la accedió carnal mente. Presa de un miedo incontenible porque podría volver a ser víctima del mismo delito, toma una varilla que encontró frente a una obra en construcción y se la incrusta en el abdomen causándole la muerte. Ejemplo: El doctor Juristo es vinculado por el delito de rebelión porque en su clínica privada atendió durante varios días a quince guerrilleros heridos en combate con el ejército, sin dar cuenta a las autoridades. El indiciado demostró haber procedido de tal forma ante el miedo insuperable de ser asesinado junto con su familia.

(10) EL ERROR, Error es todo *juicio falso o equivocado de la realidad fundado en un déficit de conocimiento* acerca de una materia, objeto o situación concreta. **CLASES DE ERROR. I. ERROR DE TIPO.** Está referido a los elementos descriptivos o normativos que conforman un injusto penal, siendo su consecuencia la exclusión del dolo para el autor de la conducta punible, vale decir, que su naturaleza intrínseca apunta al desconocimiento o conocimiento defectuoso de los elementos objetivos integradores del tipo penal, al momento de la relación de la acción delictiva. Para la **Teoría Finalista** el dolo debe ser estudiado al realizar el juicio de tipicidad. Para la **Teoría Causalista de la Acción**, el examen del elemento cognitivo en cuanto al dolo debe hacerse en el estadio de la culpabilidad, lo que significa que el reconocimiento del error por ausencia de dolo es en todo momento una causal de inculpabilidad, excluyente de punibilidad. **A) Error vencible o imprudente.** Es la falsa representación de la realidad, capaz de superarse mediante la normal observancia de las normas legales o extralegales. Cuando se trate de error de prohibición y este fuere vencible, el juicio de reprochabilidad se disminuye en la mitad, en cuanto al actuar doloso. **B) Error invencible o impune.** Se caracteriza por ser insuperable social o jurídicamente frente al caso concreto, *el agente tiene una representación equivocada de la realidad, la cual, por tanto, excluye el dolo del comportamiento por ausencia del conocimiento efectivo de estar llevando a cabo la prohibición comportamental contenida en el tipo cuya realización se imputa, y que, según la concepción del delito de que se participe, conduce a tener que declarar la atipicidad subjetiva por ausencia de dolo en la ejecución de la conducta delictiva que no admite modalidad culposa, o la ausencia de responsabilidad por estar contemplado el error como motivo que rechaza el dolo, para cuyo reconocimiento es necesario que sea absoluta, socialmente insuperable o invencible.* (Sentencia 17701 de 3 de diciembre de 2002, M.P. Dr. Fernando Arboleda Ripoll).

ERROR SOBRE LOS ELEMENTOS DESCRIPTIVOS DEL INJUSTO. Aquellos que se deducen de la percepción de los sentidos o la experiencia y cuyo común denominador es la cultura del hombre medio, como se infiere, a manera de ejemplo, del significado de las expresiones: tóxico (art. 361 C.P.), arma de fuego (356 C.P.), fuego (350 C.P.), derrumbe (352 C.P.), muerte (103 C.P.), transportar, almacenar, conservar (327 "c" C.P.), violencia (205 y 240), alimentos (233) genes humanos (132 C.P.), moneda (272 y 274 C.P.), llave, ganzúa, seguridad electrónica (numeral 4, art. 240 C.P.), edificio (263 C.P.), aeropuerto, hotel (numeral 5, art. 240 C.P.), vehículo (356 C.P.), etc. El error que se presenta sobre los elementos descriptivos de la norma prohibitiva excluye la responsabilidad penal en el autor por ausencia de dolo o representación criminosa. La comprensión de lo jurídico o antijurídico no siempre se presenta en el individuo por el conocimiento directo de la norma, sino por el desarrollo de las actividades de socialización, frente a ciertos bienes u objetos tutelados por el legislador. Ejemplo: Nazario, reciclador de profesión, ve durante varios meses a la vera del camino, el cascarrón de un viejo vehículo carcomido en gran parte por la herrumbre sin que nadie de razón de su titular. Al considerar que se trata de chatarra abandonada, la recoge y vende por kilos, siendo denunciado por hurto calificado, a instancia del propietario al tener noticia de lo acaecido. Ejemplo: En el trasteo hacia su nueva vivienda, Florinda lleva en el camión dos escopetas sin salvoconducto, por lo que al ser requisado el vehículo es puesta a disposición de la fiscalía. En la investigación se probó que éstas las heredó de su abuelo, no considerándolas armas de fuego sino artículos decorativos; de allí que siempre reposaron en la parte superior de la chimenea sin munición.

ERROR SOBRE LOS ELEMENTOS NORMATIVOS DEL TIPO. Se refiere al significado de algunas expresiones técnicas, jurídicas o culturales empleadas por el legislador en la construcción de ciertos tipos penales, como *servidor público* para efectos del peculado (20-397 C.P.), la *concusión* (404 C.P.) y el *cohecho* (405-406 CP), *estado civil* (238 C. P.); *inmunidad* (465 C.P.); *parentesco* (numeral, art.104 C.P.); *nombre comercial, enseña, marca o patente* (306 C.P.); *materia prima, producto agropecuario o industrial* (304 C.P.); *producto oficialmente considerado de primera necesidad* (297 y 298 C.P.); *interés bancario* (305 C.P.); *pesca o caza ilegal* (335 y 336 C.P.); *privado de la libertad en virtud de providencia o sentencia* (448 C.P.); *menor de catorce años*, etcétera. Ejemplo: Ordilio es trasladado de la cárcel en que cumple pena de prisión, a la unidad de cuidados intensivos del hospital departamental, víctima de varias lesiones corporales que con arma blanca le ocasionó un compañero de prisión. Al encontrarse ligeramente recuperado, pasa el fin de semana en su casa, ubicada a pocos metros, convencido de no incurrir en fuga de presos, al no estar recluido dentro de la Penitenciaría⁴⁵⁴. Ejemplo: Seis meses después de haberse pensionado Casimiro como juez civil del circuito de Gualongo, se encuentra accidentalmente con un reconocido abogado que adelantó un importante y complejo proceso en su despacho, el cual fuera fallado favorablemente en estricto derecho por el ex

funcionario, a quien le regala por su honestidad y buen juicio la suma de cincuenta millones representados en un cheque que hizo efectivo, lejos de imaginar que su aceptación constituía delito⁵⁵.

ERROR EN EL OBJETO DE LA ACCIÓN. Se presenta en el agente respecto a las *características* del objeto de la acción. Ejemplo: Estando Estaurófilo de vacaciones en la isla de Gualongo, ingresa a una casa de lenocinio y mantiene relaciones sexuales con una joven, convencido que por su pleno desarrollo físico es mayor de veinte años. Con ocasión de la redada que al lugar hiciera la policía, se comprobó que tan solo contaba con trece años y once meses de edad, siendo judicializado por el injusto de acceso carnal abusivo con menor de catorce años.⁵⁶ Ejemplo: Decidido a cazar un zorro que se ha comido un buen número de sus gallinas, el campesino Ciriaco lo persigue un buen trecho entre el monte, perdiéndole el rastro. Después de algunas horas de búsqueda, sorpresivamente advierte en medio de la maleza movimientos extraños, por lo que dispara su arma de fuego convencido de que se trataba del animal. Al acercarse lo sorprende el hecho de haber herido de gravedad a una pareja de novios que estaban en ese lugar manteniendo relaciones sexuales, a quienes lleva al hospital para ser intervenidos quirúrgicamente, logrando los médicos salvar sus vidas.

ERROR DE TIPO AL REVÉS. Consiste en la errada convicción que tiene la persona respecto a que su actuar *constituye* delito. Ejemplo: Los primos hermanos Nepomuceno y Piernilda mantienen secretamente relaciones sexuales, convencidos de que su conducta es ilícita. Terminada la relación sentimental, Nepomuceno denuncia por incesto a su prima, al enterarse de que ha iniciado un nuevo noviazgo. Ejemplo: Con ocasión de una riña callejera, Estaurófilo le sega de siete puñaladas la vida a Casimiro. Al quedar herido de consideración, su autor sorpresivamente se hace presente en la finca de su padre con el fin de que le cure las heridas. Al sanarlo, el progenitor se considera equivocadamente cómplice del delito de homicidio, presentándose ante la justicia para aceptar cargos por este hecho. Estudiado el caso, se precluye la investigación a su favor por atipicidad de la conducta.

IGNORANCIA O ERROR DE TIPO SUBJETIVO. Es la ignorancia o falso juicio de conocimiento que se tiene en la ejecución de un acto que comporta la vulneración de un bien jurídico tutelado. Ejemplo: Cuchumina es retenida y denunciada por hurto a instancia de los guardias de seguridad de la universidad de Gualongo, quienes le encontraron en el bolso un computador portátil que había desaparecido minutos antes de un salón de clases. La inculpada demostró haberlo tomado por confusión, dado que en una actividad de integración, sus compañeros colocaron los ordenadores en la misma mesa y como varios eran de la misma área y color se confundió; además, el procesador de propiedad jle- mencionada apareció en el aula en que tuvo lugar el evento.

ERROR SOBRE LOS ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO. En ciertos casos el autor de la conducta no se representa el elemento cognitivo propio del dolo (conocimiento-voluntad) o que representado, considera que no le es aplicable, tornándose atípica la conducta. Ejemplo: Cesáreo retiene a su prometida Porciúncula durante seis horas, para que lo perdone por haberle sido infiel con su mejor amiga. Días más tarde es citado a la fiscalía al ser denunciado por secuestro por su ex-novia, hecho que le sorprende en grado sumo. Ejemplo: Con el fin de ganar tiempo en su tarea de recoger temprano a su jefe, quien deberá salir temprano de la ciudad por vía aérea, el conductor Juristo, de manera inconsciente se lleva el vehículo para su casa, siendo denunciado por hurto calificado y agravado por el jefe de seguridad de la sociedad al no haberlo ingresado al final de la jornada como era su deber.

2. ERROR DE PROHIBICIÓN, estado de conciencia o comprensión de la antijuridicidad de la conducta por parte del sujeto agente, quien entiende lo que hace, pero obra bajo el convencimiento de que su actuar no va en contravía del ordenamiento jurídico. Su importancia la podemos concretar bajo dos formas: a) Cuando el autor o participe actúa convencido de que su conducta no se encuentra prohibida por el ordenamiento penal por desconocimiento de la misma (*error directo*). b) Cuando el autor o participe conoce la prohibición pero **equivocadamente considera** que su conducta está legalmente justificada (*error indirecto*). El **error de prohibición directo o abstracto** que afecta el conocimiento del sujeto agente respecto de la existencia de una norma prohibitiva se presenta en los siguientes casos: i. **Ignorancia de la prohibición.** El agente desconoce la norma prohibitiva. ii. **Error en cuanto a la vigencia de la ley.** No obstante conocer la norma, considera que la misma no se encuentra vigente. iii. **Error de hermenéutica.** Juicio equivocado que conduce a una interpretación indebida de la ley, es decir, que el sujeto al desentrañar el sentido de la norma entiende que su contenido no aplica a su caso. Cuando el error es invencible no hay lugar a juicio de culpabilidad. Por el contrario, si fuere vencible el actor criminoso se sanciona a título de dolo aplicándole la disminución punitiva establecida en el numeral II del artículo 32 del Código Penal⁶⁴. El **error de prohibición indirecto o de permisón** hace que el agente actúe bajo el convencimiento errado de que la conducta está amparada por una causal de justificación en nuestro ordenamiento penal o en cuando a los límites jurídicos de reconocimiento, vista desde dos perspectivas: i. **Creencia errónea de la justificación del hecho.** La persona actúa convencida de estar amparada por una causal de ausencia de responsabilidad que jurídicamente es inexistente. ii. **Exceso en cuanto a los límites de una causal de ausencia de responsabilidad.** El agente actúa bajo una causal eximente de responsabilidad, pero excediendo los límites de reconocimiento (exceso en la legítima defensa, exceso en el estado de necesidad). Ejemplo: De manera intempestiva cinco individuos cubriendo sus rostros con pasamontañas salen fuertemente armados por la puerta principal de un banco con ocho tulas contentivas de dinero, para abordar el asiento trasero de las motocicletas que conducen sus restantes integrantes, lo que hace que el transeúnte Úrsulo saque su revólver de uso personal y dispare contra los conductores ocasionándoles la muerte, convencido de estar justificada su conducta; hecho este que permitió que seguidamente la policía capturara a los sobrevivientes junto con el dinero⁶⁵.

4. NEXO CAUSAL - CONCAUSAS. El nexo causal es la estricta consonancia que debe existir entre causa y efecto, vale decir, entre acción u omisión y resultado. **a. CONCAUSA ANTECEDENTE.** Es el conjunto de circunstancias antecedentes y relevantes presentes en la víctima, que desconocidas por el agresor al momento de ejecutar la acción, se convierten en *indóneas* para imputar *total o parcialmente* un comportamiento punible desde el desvalor de la conducta. Ejemplo: Ante los insultos que le lanzara un compañero de labor, Cleóbulo reacciona tomándolo fuertemente por la camisa con el propósito de lesionarlo, sorprendiéndolo el que se desvaneciera y muriera en forma instantánea. Hecho el análisis correspondiente, los médicos legistas establecieron que dicha manera de actuar desconectó el marcapasos que la víctima llevaba adherida a su cuerpo, situación ignorada por el agresor. Ejemplo: La víctima de un atraco callejero opone resistencia haciendo que el asaltante Nazario, le propine una herida superficial a la altura del brazo con el fin de reducirla fácilmente; lesión que a la postre causa su deceso, pues se trataba de una paciente hemofílica, a quien no se le pudo detener la hemorragia. **b. CONCAUSA CÓNCOMITANTE.** Se relaciona con hechos o circunstancias que de manera accidental y determinante concurren en la ejecución de una conducta punible, que no fueron contempladas ni queridas por el autor primario de un particular injusto. Ejemplo: En el momento que Ordilio se encuentra lesionando levemente de varios puños en la cara al celador del edificio donde habita, después de observar en una de las cámaras de vigilancia instaladas en su hogar, que éste en forma abusiva ingresó en repetidas ocasiones a su apartamento para pasar en el támara nupcial algunas noches de amor con la empleada del servicio, la víctima sorpresivamente desenfunda el arma de dotación y se suicida. **c. CONCAUSA SUBSIGUIENTE.** Se relaciona con los hechos o circunstancias posteriores a la comisión de una conducta punible, que generan un resultado más grave, del cual no se puede hacer responsable al autor. Ejemplo: En una riña callejera, Nepomuceno es lesionado con arma blanca en el abdomen, lo que conllevó a que fuera intervenido quirúrgicamente. Para celebrar el estar vivo, el herido se dedica a beber durante varios días, olvidando consumir los medicamentos prescritos, situación que se convierte en la causa de su deceso por peritonitis. Ejemplo: Cuando se dirigía al hospital excediendo los límites de velocidad, con una persona que momentos antes había sido atracada y lesionada de gravedad con arma de fuego y necesitaba atención urgente para salvar su vida, el humano Estaurófilo colisiona abruptamente con otro vehículo, lo que trae como consecuencia el fallecimiento instantáneo del herido debido a las fuertes contusiones recibidas.

EXCESO EN CUANTO A LAS CAUSALES DE AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD. Al exceder el autor los límites de una de las causales de ausencia de responsabilidad consagradas en los numerales 3 (se abre en estricto cumplimiento de un deber legal), 4 (se abre en cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales), 5 (se abre en legítimo ejercicio de un derecho, de una actividad lícita o de un cargo público), 6 (se abre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión) y 7 (Se abre por la necesidad de proteger un derecho propio o ajeno de un peligro actual o inminente, inevitable de otra manera, que el agente no haya causado intencionalmente o por imprudencia y que no tenga el deber jurídico de afrontar) del artículo 32, *incurrirá en una pena no menor de la sexta parte del mínimo ni mayor de la mitad del máximo de la señalada para la respectiva conducta.*

IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD

La imputabilidad es el conjunto de condiciones subjetivas que le permiten a la persona comprender la naturaleza y consecuencias de un injusto penal y autodeterminarse de acuerdo con esa comprensión. Elementos: a. Capacidad de comprensión de lo injusto de un comportamiento (función intelectual). b. Facultad de autodeterminarse según esa comprensión (función volitiva).

LA INIMPUTABILIDAD. 1. CRITERIO BIOLÓGICO. El desarrollo físico, genético u orgánico prevalece sobre los aspectos afectivos y psicológicos del individuo infractor (minoría de edad, imbecilidad, intoxicación crónica, etc.). **2. CRITERIO SICOLÓGICO.** Busca las causas endógenas que limita o impide que el agente comprenda la ilicitud de su comportamiento y pueda regularse normalmente. **3. CRITERIO SIQUIÁTRICO.** Apunta a la anomalía biosíquica presente en el agente al momento de cometer una conducta punible, mediante la demostración de una enfermedad mental. **4. CRITERIO SOCIOLOGICO.** La personalidad del ser humano está íntimamente relacionada con el hábitat-desde el punto de vista social y cultural, calificando como inimputable a quien no logra adaptarse a los patrones generales de comportamiento por provenir de un contexto socio-cultural diferente (indígenas). **5. CRITERIO MIXTO.** Amalgama los criterios anteriores buscando el alcance jurídico de su etiología, bajo el entendido que frente a un comportamiento criminal influyen causas de diferente orden que deben ser analizadas de manera conjunta. **CAUSALES DE INIMPUTABILIDAD. 1. INMADUREZ PSICOLÓGICA.** Es el

deficiente desarrollo mental de una persona (idiocia (idiotez, ausencia de facultades, retraso mental, enfermo mental - oligofrenia-), imbecilidad, cretinismo, autismo, etc.). **TRASTORNO MENTAL**, alteración patológica que afecta las funciones afectiva, volitiva e intelectual de la personalidad, en cuanto impide o disminuye la capacidad de comprensión o de autodeterminación del individuo. La perturbación psíquica de la personalidad conlleva a que se presente una fractura entre los mundos endógeno y exógeno. **CLASES DE TRASTORNOS: 1. PERMANENTE**. será cualquier afección que de manera permanente afecte las esferas de la personalidad y cuya intensidad sea tal que suprima o debilite la capacidad del sujeto. **2. ESQUIZOFRENIA**, proceso de desorganización profunda de las secciones psíquicas que afectan de manera considerable los procesos afectivos, intelectivos, volitivos y asociativos de la personalidad del individuo, impidiéndole entender la realidad, al sumergirlo en un mundo de fantasías, delirios y alucinaciones. **TIPOS DE ESQUIZOFRENIA: Catatónica**, graves disturbios de la voluntad y del comportamiento, que hace que el enfermo presente una actitud negativa, pasando fácilmente de la flexibilidad a actitudes estáticas prolongadas e incómodas, no reaccionando a los estímulos dolorosos. **Paranoide**. Tiene por cuadro clínico las perturbaciones senso-perceptivas producto de delirios como el de persecución, de grandeza, de ambición, de seudocientifismo, de misticismo (fanatismo), de religiosidad. **Hebefrénica**, disociación que se presenta entre el pensamiento, la afectividad y la conducta, donde la ideación es pueril, el lenguaje fatuo e incoherenteLa-afectividad puede oscilar entre depresiones hipocondriaca, euforias desenfrenadas y apatías absolutas. **PSICOSIS**, trastorno de la personalidad cuya sintomatología se caracteriza por un desorden mental que lleva en cierto momento al enfermo a la pérdida de contacto con la realidad. **1. PSICOSIS MANIACO DEPRESIVA**, concurrencia frecuente de episodios melancólicos (tristeza y dolor) o de excitación eufórica que rayan abiertamente con la monotonía. **2. PSICOSIS EPILÉPTICA**. Esta particular forma de psicosis se caracteriza por la perturbación más o menos profunda de la conciencia en su triple manifestación: **1. Pequeño mal**. Es la expresión más frecuente, consistente en la suspensión momentánea de la conciencia, donde el epiléptico sorpresivamente se paraliza empalideciendo, acompañado de movimientos sistemáticos, para seguidamente retomar la actividad que estaba ejecutando sin recordar lo sucedido. **2. Estupor epiléptico**, enorme relajación, que influyen negativamente en la percepción, ideación y evocación de recuerdos. **3. Estado crepuscular**, perturbación grave de la conciencia respecto de las actividades psíquicas, automáticas o intuitivas que llevan al enfermo de manera frecuente a alucinar o delirar, prevaleciendo los estados terroríficos o místicos. **3. PSICOSIS CÁTAMENIALES**, por efecto hormonal o gonadal. Entre estos son frecuentes la psicosis puerperal o postparto, que ocurre únicamente en el primer parto

CULPABILIDAD:

Juicio de reproche subjetivo que se le hace a una persona imputable como consecuencia de haber realizado una conducta típica y antijurídica

ELEMENTOS DE LA CULPABILIDAD:

Capacidad de culpabilidad o imputabilidad: madurez psíquica, acompañada de la capacidad de comprensión. *b. Conocimiento de la antijuridicidad.* *c. Exigibilidad de un determinado comportamiento*

FORMAS DE CULPABILIDAD

dolo, culpa y preterintención

1. DOLO: Es la producción de un resultado típico y antijurídico (acción u omisión) resultante de un juicio consciente y libre de la voluntad por parte del sujeto agente que conoce los efectos jurídicos negativos de su actuar. Ejemplo. Epaminondas, persona medianamente estructurada, tiene conocimiento que matar a un semejante está prohibido. **Ejemplo. Nazario** tiene conocimiento pleno, independientemente de su formación cultural, que está prohibido acceder carnalmente por la fuerza a una persona. **CLASES DE DOLO: 1. DIRECTO:** hay una estrecha consonancia entre lo querido ilícitamente por el autor y el resultado obtenido. Ejemplo. Estaurófilo deseaba matar a su enemigo por celos y efectivamente lo logra⁵⁰⁹. Ejemplo. Piernilda aprovecha el hecho de quedarse sola en la casa donde se desempeña como empleada doméstica, para sustraer dinero y joyas que estaban en la habitación de los patrones, siendo capturada 8 días después de haber abandonado sorpresivamente su labor. **2. INDIRECTO:** concurrencia accidental *dolosa* de una segunda conducta punible, que se adiciona a otra querida y ejecutada en forma directa por el autor. Ejemplo: Después de haber matado a su víctima (dolo directo), el sicario es rodeado por la policía, viéndose obligado a despojar del vehículo a un conductor que accidentalmente pasaba por ese lugar con el fin de escapar, el cual abandona tres horas más tarde en un paraje solitario (dolo indirecto). **3. DOLO EVENTUAL:** la persona que se representa como posible un resultado criminal no deseado directamente, cuya producción viene aceptada en el caso en que suceda (dolo de riesgo). Ejemplo. Al cumplir la pena por secuestro extorsivo, Gumersindo envía a la casa de quien fuera su compañero de fechorías un libro bomba, en venganza por no haberlo asistido mientras estuvo detenido y por malgastar el dinero producto del delito. Al abrir el paquete la onda explosiva mata a su objetivo (dolo directo) y a sus dos menores hijos (dolo eventual), a quienes no le interesaba dañar, aunque era consciente que convivían con su padre. Ejemplo. Proscopio indignado porque su novia estaba bailando apasionadamente con un compañero de trabajo, dispara contra ella con el fin de matarla. Infortunadamente el

CULPA: cuando el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo; dos especies de culpa: *culpa con representación* y *culpa sin representación*. **1. CULPA CON REPRESENTACIÓN.** El agente causa un resultado típico y antijurídico (acción u omisión), el cual previamente se representó convencido de poderlo evitar. Ejemplo. Ansioso por regresar a su pueblo natal, Gumersindo se desplaza en su vehículo en compañía de su novia, consciente de que el sistema de frenos tiene un daño. En un descenso y debido a dicha situación, el automotor queda al garete, produciéndose su volcamiento y consecuentemente la muerte de la dama. **2. CULPA SIN REPRESENTACIÓN** Es la causación de un resultado típico y antijurídico producto de la falta de representación del deber objetivo de cuidado, al que estaba obligado el agente. Ejemplo: El propietario y piloto de una avioneta particular, *olvida* llevar el aparato a la revisión técnico mecánica de las 400.000 millas de uso, como era su deber, lo que produjo el incendio de una de las turbinas al iniciar el decolaje por falta de mantenimiento, causando la muerte de cuatro pasajeros (Homicidio culposo en concurso homogéneo). Ejemplo: En un caluroso día de verano, Cuchumina, acompañada de su pequeño hijo de un año de edad, sale de compras. Al descender del vehículo, *olvida* que el niño dormía en el asiento trasero, quien fallece por asfixia pasadas dos horas y media.

FACTORES GENERADORES DE LA CULPA: negligencia, imprudencia, impericia y/o la violación de normas o reglamentos. **1. NEGLIGENCIA:** *comportamiento humano negativo*, falta de diligencia, actuación o cuidado exigibles en el cumplimiento o desarrollo de ciertas actividades. Ejemplo. El delicado paciente Fredemiro, fallece en la unidad de cuidados intensivos, como consecuencia de no habersele suministrado de manera oportuna los medicamentos prescritos por el médico tratante, debido a que la enfermera de turno se quedó dormida durante varias horas⁵¹³. Ejemplo. El oficial del ejército Úrsulo, después de cumplir con su labor militar, se recoge en su

PRETERINTENCIÓN: Su naturaleza jurídica descansa sobre dos resultados que fusionados, constituyen una única conducta punible (dolo más culpa), en la que el agente se representa y quiere la causación de un determinado resultado típico y antijurídico, el que efectivamente se produce con la contingencia de generar un daño mayor, previsible y no querido. La preterintención descansa sobre los siguientes presupuestos: * El agente debe dirigir su voluntad a producir un resultado en particular por acción u omisión. * El resultado, consecuencia de la acción u omisión, debe ser más grave del deseado por el autor. * La conducta inicial en el agente debe ser dolosa. * El resultado no querido pero ocasionado debe ser previsible por el agente. * El nexo de causalidad material se presenta entre la conducta deseada y el resultado final no querido, pero previsible en el agente. Ejemplo: El médico Nepomuceno, le recomienda a una joven campesina que va a dar a luz a su segundo hijo, practicarse la cesárea, con el único propósito de extraerle un riñón; el cual es vendido a un colega para trasfundirlo a un paciente extranjero. Cuatro semanas más tarde, la mujer fallece como consecuencia de una hemorragia interna que le generó la deficiente práctica médica al extraerle dicho órgano. Ejemplo: En medio de una discusión familiar, Cesáreo golpea a su esposa en la cara, causando un fuerte shock-que le produjo el aborto en el sexto mes de embarazo.

<p>proyectil hizo diana en el parejo, quien muere en forma instantánea. (Tentativa de homicidio respecto de la novia por dolo directo y homicidio en la persona del parejo de baile por dolo eventual).</p>	<p>casa con el fin de descansar, dejando el arma de dotación oficial sobre la mesa de noche, ocasión aprovechada por su hijo de 10 años, para accionarla contra su hermano menor, causándole la muerte. 2. IMPRUDENCIA: el agente <i>actúa sin la debida cautela o cuidado</i> en el cumplimiento o ejercicio de específicas actividades de riesgo. Ejemplo: En el octavo mes de embarazo, Porciúncula asiste a una fiesta donde ingiere gran cantidad de licor, al punto de perder el equilibrio y golpearse contra el suelo, lo cual trae como consecuencia la fractura de la clavícula izquierda del feto. Ejemplo: Domitila le aplica una crema en la cara a su hija de un año (1) de edad, para combatir un severo brote sin la respectiva prescripción médica. Como consecuencia, la pequeña sufre quemaduras de segundo grado que le dejan secuelas irreversibles. 3. IMPERICIA: falta de idoneidad, aptitud o competencia exigibles en el ejercicio de un arte, profesión u oficio. Ejemplo, El enfermero Ciriaco, ante el cúmulo de personas que acuden al hospital aquejados por enfermedades virales, de manera inconsciente con los galenos, les entrega medicamentos para mitigar los síntomas, con resultados satisfactorios en la mayoría de casos” No obstante, uno de los pacientes quedó ciego como consecuencia de la droga suministrada, la cual era incompatible con sus padecimientos de salud. 4. VIOLACIÓN DE REGLAMENTOS: suma de preceptos, principios y límites <i>imperativos</i> que regulan el desarrollo de ciertas actividades humanas, cuya violación o falta de acatamiento pueden desencadenar en responsabilidad penal.</p>	
---	--	--

PUNIBILIDAD

Se entiende la potestad que ejerce el Estado a través del juez natural para imponer una pena a quien ha incurrido en una conducta, típica, antijurídica y culpable

FUNCIONES DE LA PENA

Prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social protección al condenado, sin olvidar que su fin específico consiste en delito en beneficio de la paz y la armonía social.

CARACTERÍSTICAS DE LA PENA

<p>1. legalidad, partiendo del principio "nullum crimen, nulla poena sine lege".</p>	<p>2. Humana: Como límite a la facultad punitiva del Estado.</p>	<p>3. Irrevocabilidad. Producto de la ejecutoria material de la sentencia, la misma se hace irrevocable</p>	<p>4. Aflictiva: el condenado se le suspende el ejercicio de ciertos derechos.</p>	<p>5. Publicidad. Tanto el condenado como las demás partes intervinientes dentro del proceso penal y la misma sociedad.</p>	<p>6. Judicial, exclusiva del juez natural.</p>
---	---	--	---	--	--

CLASES DE PENA

Principales, sustitutivas y accesorias privativas de otros derechos cuando no obren como principales.

<p>1. PENAS PRINCIPALES, la prisión, la pecuniaria de multa y las demás privativas de otros derechos. a. Prisión: limitación del derecho fundamental de la libertad de locomoción. b. Multa, sanción económica; dos formas: 1) Como acompañante de la pena de prisión, en cuyo caso concurren dos hipótesis: i) El valor aparece determinado de manera específica por el <i>quantum</i> de la conducta punible, como se presenta en el evento del peculado por apropiación, artículo 397 del Código Penal y, ii) La cuantía viene limitada en el mínimo y el máximo, caso en el cual su valor no podrá ser superior a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como ocurre en los delitos de extorsión (artículo 244 del Código Penal), estafa (artículo 246 del Código Penal). 2. Como multa progresiva, para delitos considerados de menor entidad debiéndose fijar el valor con base en las unidades que de manera gradual dos modalidades: i) La multa aparece como pena principal, como ocurre en los delitos de abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto (artículo 416 del Código Penal), abuso de autoridad por omisión de denuncia (artículo 417 del Código Penal). ii. La multa es la única <i>sanción</i> por ejemplo: sustracción de bien propio (artículo 254 del Código Penal), uso y circulación e efecto oficial anulado, (artículo 284 del Código Penal), falsedad para obtener prueba de hecho verdadero (artículo 295 del Código Penal), pánico (artículo 355 del Código Penal). Unidades de multa. Primer grado. Una unidad multa equivale a un (1) salario mínimo legal mensual. La multa oscilará entre una y diez (10) unidades multa. En el primer grado estarán ubicados quienes hayan percibido ingresos promedio, en el último año, hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo grado. Una unidad multa equivale a diez (10) salarios mínimos legales mensuales. La multa oscilará entre una y diez (10) unidades multa. En el segundo grado estarán ubicados quienes hayan percibido ingresos promedio, en el último año, superiores a diez (10)</p>	<p>2. PENAS SUSTITUTIVAS. Como medida de flexibilización del cumplimiento de la sanción, acompañada de la necesidad de devolver en el menor tiempo al condenado al seno de la sociedad, bajo el cumplimiento de ciertos principios y presupuestos de orden fáctico y jurídico, la sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria, el sistema de vigilancia electrónica para la ejecución de las penas y la conversión de la multa por arresto ininterrumpido de fin de semana.</p>	<p>3. PENAS ACCESORIAS. Conforme al artículo 52 del Código Penal <i>"las penas privativas de otros derechos, que pueden imponerse como principales, serán accesorias y las impondrá el juez cuando tengan relación directa con la realización de la conducta punible por haber abusado de ellos o haber facilitado su comisión, o cuando la restricción del derecho contribuya a la prevención de conductas similares a la que fue objeto de condena"</i>. Son penas accesorias, según los artículos 43 y 52 ibidem, la inhabilitación para el ejercicio de los derechos y funciones públicas, la pérdida del empleo o cargo público, la inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio, la inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela y curaduría, la privación del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas, la privación del derecho a la tenencia y porte de armas, la privación del derecho a residir en determinados lugares o de acudir a ellos, la prohibición de consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas, la expulsión del territorio nacional para los extranjeros, la prohibición de acercarse a la víctima y/o integrantes de su grupo familiar y la prohibición para comunicarse con la víctima y/o integrantes de su grupo familiar.</p>
--	---	--

<p>salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta cincuenta (50). Tercer grado. Una unidad multa equivale a cien (100) salarios mínimos legales mensuales. La multa oscilará entre una y diez (10) unidades multa. En el tercer grado estarán ubicados quienes hayan percibido ingresos promedio, en el último año, superiores a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Ejemplo: Víctima de un atraco, en el que además de dinero, perdió la cédula de ciudadanía y el certificado judicial, Grisalia le paga a un falsificador para que reproduzca estos documentos de manera idéntica a las copias que tiene con sus datos personales y vigencia reales, ante la urgente necesidad de presentarlos para la posesión de un cargo oficial, siendo denunciada por el punible de falsedad para obtener prueba de hecho verdadero". C. PENAS PRIVATIVAS DE OTROS DERECHOS. Implican la suspensión o restricción del ejercicio de uno o varios derechos al condenado, dada su íntima relación con a con la conducta punible endilga; se subdividen en obligatorias y discrecionales permanentes y transitorias: 1. Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Es aquella que priva al penado de la facultad de elegir y ser elegido: (5) a (20) años. 2. Pérdida de empleo o cargo público. Inhabilita al penado hasta por cinco (5) años. 3. Inhabilitación para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio. Se impone por un término de seis (6) meses a veinte (20) años. 4. Inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela y curaduría. Consiste en la privación al penado de los derechos inherentes a la patria potestad, (6) meses y los quince (15) años. 5. Privación del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas, (6) meses y los diez (10) años. 6. Privación del derecho a la tenencia y porte de armas, (1) a quince años. 7. Privación del derecho a residir o de acudir a determinados lugares, (6) meses a cinco (5) años. 8. Prohibición de consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas. 9. La expulsión del territorio nacional para los extranjeros. 10. Prohibición de aproximarse a la víctima y/o a integrantes de su grupo familiar, doce (12) meses más. 11. Prohibición de comunicarse con la víctima y/o su grupo familiar, mismo tiempo de la pena principal y hasta doce (12) meses más.</p>		
--	--	--

CIRCUNSTANCIAS MODIFICADORAS DE LA PUNIBILIDAD.

Los parámetros que sirven de marco legal en la determinación de los mínimos y máximos que deben conjugarse al fijar la pena, se sustentan en los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad consagrados en el artículo 3º del Código Penal, que guardan consonancia con las funciones preventiva, retributiva, de reinserción social y de protección al condenado a que se refiere el artículo 4 ídem. Aplicabilidad de mínimos y máximos:

<p>1. Si la pena se aumenta o disminuye en una proporción determinada, ésta se aplicará al mínimo y al máximo de la infracción básica, inciso 2º del artículo 249, inciso 3º del artículo 312, inciso 2º del artículo 119, 340 inciso 3º</p>	<p>2. Si la pena se aumenta hasta en una proporción, ésta se aplicará al máximo de la infracción básica, inciso 2º del artículo 153, inciso 3º del artículo 187.</p>	<p>3. Si la pena se disminuye hasta en una proporción, ésta se aplicará al mínimo de la infracción básica, inciso 2º del artículo 263, 191.</p>	<p>4. Si la pena se aumenta en dos proporciones, la menor se aplicará al mínimo y a mayor al máximo de la infracción básica, 229 inciso 2º, 232 inciso 2º</p>	<p>5. Si la pena se disminuye en dos proporciones, la mayor se aplicará al mínimo, y la menor al máximo de la infracción básica, 167, 268</p>
---	---	--	--	--

La determinación de la pena exige del juzgador conjugar los aspectos cualitativos, cuantitativos y *operacionales*, que se entran a puntualizar de la siguiente manera:

<p>1. Aspecto Cualitativo. Hace referencia al derecho que se limita con la imposición de las penas consagradas en el ordenamiento punitivo. Cualitativamente las penas se subdividen en: principales: penas de prisión, multa y privativas de otros derechos. Subsidiarias: prisión domiciliaria y vigilancia electrónica como substitutiva de la pena de prisión; arresto de fin de semana convertible en arresto ininterrumpido frente a la multa. Accesorias: penas privativas de otros derechos.</p>	<p>2. Aspecto Cuantitativo: Se refiere al tope máximo que el legislador establece para cada una de las penas: a. Pena de prisión: hasta cincuenta (50) años, salvo los eventos de concurso de conductas punibles en cuyo caso la pena máxima a imponer será de sesenta (60) años; b. Pena de multa: hasta cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; c. Penas privativas de otros derechos: hasta veinte (20) años.</p>	<p>3) Aspecto Operacional: Se refiere a la forma como habrá de ejecutarse la sanción. En el caso de la pena de prisión, podrá cumplirse tanto intramuros como domiciliarmente. Por su parte, la pena de multa podrá amortizarse a plazos o ser convertida en arresto.</p>
--	--	--

DETERMINACIÓN CUANTITATIVA. Siendo la imposición de la pena no un acto discrecional del funcionario sino el producto de la conjugación de hechos o circunstancias especiales consagradas de manera previa en la ley penal, el legislador fija los parámetros aplicativos atendiendo a los factores siguientes: *** Fundamentos reales.** Son todos aquellos hechos, motivos o circunstancias a tener en cuenta por el juez al determinar de manera concreta el tiempo o valor de la sanción a imponer, en la medida en que aparezcan regulados por la ley y se encuentren demostrados procesalmente. *** Fundamentos lógicos.** Encuentran su mayor expresión en los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de la sanción, con base en el artículo 3º del Código Penal. *** Fundamentos teleológicos.** Atañe a la razón de ser de la sanción, que en nuestro ordenamiento corresponde a los postulados propios de la prevención general, retribución justa, *prevención especial, reinserción social y protección del condenado*, según lo consagrado en el artículo 4º del Código Penal. *** Fundamentos modificadores reales.** Sirven de cimiento al tasar la pena sea que se encuentren en la parte general del Código Penal (complicidad, tentativa, concurso de conductas punibles, delito continuado, delito masa, reconocimiento del estado de ira, etc), o de manera individual en la parte especial (atenuaciones o agravaciones por la restitución del bien o su valor, aunado a la indemnización por concepto de daños y perjuicios en lo que corresponde a los delitos contra el patrimonio económicos").

Para la aplicación de los anteriores postulados y atendiendo a los fundamentos de la individualización de la pena, debe establecerse *el ámbito punitivo de movilidad previsto en la ley de cuartos: uno mínimo, dos medios y uno máximo. El sentenciador solo podrá moverse dentro del cuarto mínimo, cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias de atenuación punitiva, dentro de los cuartos medios cuando concurren circunstancias de atenuación y de agravación punitiva, y dentro del cuarto máximo, cuando únicamente concurren circunstancias agravación punitiva. Establecido el cuarto o cuartos dentro del que deberá determinarse la pena, el sentenciador la impondrá ponderando los siguientes aspectos: la mayor o menor gravedad de la conducta, el daño real o potencial creado, la naturaleza de las causales que agraven o atenúen la punibilidad, la intensidad del dolo, la preterintención o la culpa concurrentes, la necesidad de pena y la función que ella ha de cumplir en el caso concreto.*

CUARTO MÍNIMO: Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias de atenuación punitiva. **CUARTOS MEDIOS:** cuando concurren circunstancias de atenuación y de agravación punitiva. **CUARTO MÁXIMO:** Cuando únicamente concurren circunstancias de agravación punitiva.

Grados de ponderación para fijar la pena: * La mayor o menor gravedad de la conducta. * El daño real o potencia creado. * La naturaleza de las causales que agravan o atenúan la punibilidad. * La intensidad del dolo, la preterintención o la culpa. * La necesidad de la pena y la función a cumplir en cada caso.

MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. Son aquellos mecanismos sustitutivos de la pena de prisión (*suspensión de la pena de prisión o libertad condicional*), que se reconocen a favor del condenado como parte de la filosofía resocializadora diseñada por el Estado, previo el cumplimiento de ciertos requisitos objetivos y subjetivos establecidos por el legislador. **I. SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA.** Por política criminal la mayoría de los Estados modernos han incorporado en el Código Penal y respecto de las penas cortas, el sistema de la suspensión condicional de la pena, buscando darle una *nueva oportunidad* al condenado de reincorporarse al seno de la sociedad, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos y obligaciones. Su reconocimiento conlleva a que la ejecución física se mantenga latente por un periodo de dos (2) a cinco (5) años, permitiendo en cualquier momento su revocación como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones impuestas, según lo establecido en el artículo 65 ibídem. Para su procedibilidad el artículo 63 ib. exige: Que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de tres (3) años. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta punible sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de la pena. La suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad no será extensiva a la responsabilidad civil derivada de la conducta punible. Su concesión estará supeditada al pago total de la multa.

LIBERTAD CONDICIONAL. El reconocimiento de esta modalidad de *libertad anticipada* exige que el penado haya cumplido físicamente las *tres quintas partes* de la pena intramural o domiciliaria impuesta, haber sido condenado a una pena privativa de la libertad *mayor* de tres años y haber observado *buena conducta* durante el término de reclusión. Al igual que en la suspensión condicional de la pena, el otorgamiento de este beneficio no se equipara a una reducción especial de la sanción, sino que responde a una medida de política criminal que parte del supuesto de estar frente a una persona con capacidad de reintegrarse a la sociedad.

CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR Y MENOR PUNIBILIDAD. Con fundamento en el artículo 55 del Código Penal y en la medida en que no hayan sido previstas de otra manera, se consideran como circunstancias de **menor punibilidad**.

I. CIRCUNSTANCIAS DE MENOR PUNIBILIDAD:

1. La carencia de antecedentes penales. Es decir, no existir en contra de la persona una sentencia condenatoria ejecutoriada materialmente.
2. El obrar por motivos nobles o altruistas. (Ej. *Mató el perro del vecino al saber que estaba sufriendo fuertes dolores como consecuencia de una enfermedad*).
3. El obrar en estado de emoción, pasión excusable, o de temor intenso. (Ej. *Le propina dos puños en la cara al esposo de su compañera de trabajo, para defenderla de la agresión de que está siendo víctima. Lesiones que le generan al cónyuge violento una incapacidad de 10 días*).
4. La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible. (Ej. *Hurtar un par de zapatos en un almacén para su hija de 8 años de edad, quien no puede asistir al colegio por falta de los mismos*).
5. Procurar voluntariamente después de cometida la conducta, anular o disminuir sus consecuencias. (Ej. *Una terapeuta, en estado de embriaguez, atropella con su vehículo a un menor de edad, a quien después de salir del hospital le realiza gratuitamente varias terapias, para que la recuperación sea satisfactoria*).
6. Reparar voluntariamente el daño ocasionado aunque no sea en forma total. Así mismo, si se ha procedido a indemnizar a las personas afectadas con el hecho punible. (Ej. *El autor del hurto de unas joyas devuelve voluntariamente parte de ellas, retirándolas de la compra venta donde las empeñó*. / Ej. *Un violador que indemniza a su víctima por los perjuicios ocasionados*).
7. Presentarse voluntariamente ante las autoridades después de haber cometido la conducta punible o evitar la injusta sindicación de terceros (Ej. *El responsable de un homicidio se presenta ante la fiscalía entregando el arma y explicando los móviles de su conducta, para liberar a su hermano gemelo de la injusta acusación que se le está haciendo*).
8. La indigencia o la falta de ilustración, en cuanto hayan influido en la ejecución de la conducta punible. (Ej. *Un joven indigente hurta en navidad, una bicicleta que estaba parqueada frente a un almacén ante la frustración de nunca haber recibido un regalo de nadie*).
9. Las condiciones de inferioridad psíquica determinadas por la edad o por circunstancias orgánicas, en cuanto hayan influido en la ejecución de la conducta punible. (Ej. *Debido a la exagerada sensibilidad que le producen los fuertes cólicos derivados del ciclo menstrual, una mujer lesiona a su hermana ante un simple reclamo que le hiciera*).
10. Cualquier circunstancia de análoga significación a las anteriores. (Ej. *Médico cardiólogo que opera gratuitamente del corazón al hijo de quien fuera su víctima en un homicidio*. / Ej. *Ingeniero de sistemas que luego de haberse apropiado de significativas sumas de dinero en la empresa donde labora utilizando mecanismos electrónicos, entrega una vez capturado, un software por él elaborado que impide que en el futuro se presenten las falencias de las cuales se aprovechó en la comisión del delito, el que puesto en funcionamiento, da magníficos resultados desde el punto de vista de la seguridad electrónica*). En el artículo 58 del Código Penal se consagran las circunstancias de mayor punibilidad, que deberán conjugarse al proferir la sentencia, si no han sido previstas de manera específica dentro del tipo penal atribuido.

II. CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR PUNIBILIDAD:

1. Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad. (Ej. *Dañar el único transformador que proporciona energía eléctrica a un sector deprimido de la ciudad en retaliación porque sus habitantes lo censuraron por degenerado y drogadicto*).
2. Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o medianamente precioso, recompensa o promesa remuneratoria. (Ej. *Destruir con parcialmente el carro de un vecino por festejar estentóreamente el triunfo de su equipo*. / Ej. *Facilitar el ingreso de un delincuente a una residencia para consumar un secuestro, a cambio de una suma de dinero*).
3. Que la ejecución de la conducta punible esté inspirada en móviles de intolerancia y discriminaciones referidas a la raza, la etnia, la ideología, la religión, o las creencias, sexo u orientación sexual, o alguna enfermedad o minusvalía de la víctima. (Ej. *El propietario de un inmueble se introduce arbitrariamente a un apartamento de su propiedad, que fue arrendado por la inmobiliaria a una pareja gay, para sacarlos por la fuerza, pues no soporta ese tipo de relaciones*).
4. Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común. (Ej. *Para hurtar a los pasajeros de un bus urbano, los delincuentes les rocían una fuerte sustancia química, que causa una severa intoxicación tanto a los presentes como a las personas que habitan en la zona*).
5. Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima, o aprovechando circunstancias de tiempo, modo, lugar que dificulten la defensa del - ofendido o la identificación del autor o partícipe. (Ej. *Empleador que denuncia a sus trabajadores por hurto, simulando pruebas con el fin de sustraerse a sus obligaciones laborales*).
6. Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima, o aprovechando circunstancias de tiempo, modo, lugar que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe. (Ej. *Empleador que denuncia a sus trabajadores por hurto, simulando pruebas, con el fin de sustraerse a sus obligaciones laborales*).
7. Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible. (Ej. *Una persona incendia la casa de su enemigo al tiempo que corta las mangueras de los extintores con el fin de que no puedan ser usados para apaciguar las llamas*).
8. Ejecutar la conducta punible con quebrantamiento de los deberes que las relaciones sociales o de parentesco impongan al sentenciado respecto de la víctima. (Ej. *Sobrino que golpea brutalmente a su tío por diferencias de tipo familiar, consciente de que su actuar no se agrava por el parentesco*).
9. Aumentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la víctima, causándole padecimientos innecesarios para la ejecución del delito (Ej. *Como la familia de una víctima de secuestro se niega a pagar el rescate, el secuestrador le amputa un dedo y se lo envía por correo a la esposa*).
10. La posición distinguida que el sentenciado ocupe en la sociedad, por su cargo, posición económica, ilustración, poder, oficio o ministerio (Ej. *Un ex presidente de la República y gerente de una multinacional, es acusada de falsedad y hurto sobre el patrimonio de la compañía para la cual trabaja*).
11. Obrar en coparticipación criminal. (Ej. *El contrabandista que se sirve de 5 amigos conductores de camión [cómplices], para ingresar al país, en medio de la correspondencia que transportan, valiosos productos de contrabando*).
12. Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable. (Ej. *Un delincuente utiliza a su hijo de 7 años de edad para que recoja en un parque el dinero producto de una extorsión*).
13. Cuando la conducta punible fuere cometida contra servidor público por razón del ejercicio de sus funciones o de su cargo, salvo que tal calidad haya sido prevista como elemento o circunstancia del tipo penal. (Ej. *En retaliación por haber condenado a un familiar a 20 años de prisión, sus allegados, aprovechando que el juez se encuentra de vacaciones, destruyen a piedra los ventanales, techos y marquesina de su residencia*).
14. Cuando la conducta punible fuere dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien estuviere privado de su libertad, o total o parcialmente fuera del territorio nacional. (Ej. *El interno que dirige una banda de estafadores desde la cárcel, utilizando el sistema de clonación de tarjetas débito*).
15. Cuando se produjere un daño grave o una irreversible modificación del equilibrio ecológico de los ecosistemas naturales. (Ej. *Como consecuencia de la indebida explotación de minas con dinamita se genera un grave e irremediable daño al ecosistema*).
16. Cuando para la realización de la conducta punible se hubieren utilizado explosivos, venenos u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva. (Ej. *Envenenar a los cinco perros que custodian a un acaudalado comerciante, para facilitar su secuestro*).
17. Cuando la conducta punible se realice sobre áreas de especial importancia ecológica o en ecosistemas estratégicos definidos por la ley o los reglamentos. (Ej. *El sujeto que contamina*

las aguas de un embalse en una zona de reserva ecológica especial).

18. Cuando para la realización de las conductas punibles se utilicen medios informáticos, electrónicos o telemáticos. (Ej. Extorsión que se efectúa vía internet).

19. Cuando la conducta punible fuere cometida total o parcialmente en el interior de un escenario deportivo, o en sus alrededores, o con ocasión de un evento deportivo, antes, durante o con posterioridad a su celebración. (Ej. El grupo de hinchas de un equipo de fútbol que luego de un encuentro deportivo, agreden en forma inmisericorde a los seguidores del equipo contrario, causándoles lesiones de gravedad).

ATENUANTES ESPECÍFICOS

ATENUACIÓN PUNITIVA POR CIRCUNSTANCIAS DE MARGINALIDAD, IGNORANCIA O POBREZA EXTREMA. Por disposición del artículo 56 del Código Penal, habrá lugar a aplicar una disminuyente especial, consistente en imponer una pena no mayor de la mitad del máximo ni menor de la sexta parte del mínimo, cuando concurren en el agente ciertas circunstancias de marginalidad, ignorancia o pobreza extremas, en aquellos casos en que no sea de recibo la aplicación de una causal de ausencia de responsabilidad. Ejemplo: Con el fin de que sus 4 hijos adelanten sus estudios en el colegio público más cercano a su casa, al no poder cubrir los gastos de transporte, dada su extrema pobreza, Azanildo, falsifica un certificado de asignación de cupo de la Secretaría de Educación del Distrito, siendo descubierto 6 meses después de haber ingresado los menores al colegio. (Falsedad material en documento público). Ejemplo: Ciriaco, zorrero de profesión, quien tiene por morada una casa de cartón y latas en una invasión, accede, a sabiendas de que no cuenta con los requisitos exigidos, al programa gubernamental para desplazados- con el fin de obtener a una vivienda digna y con servicios públicos. Obtención de documento público falso en concurso con estafa.

LA IRA COMO ATENUANTE ESPECÍFICO. Enseña el artículo 57 del Código Penal que habrá lugar a reconocer la disminuyente de la ira o del intenso dolor cuando el agente realiza la conducta punible como consecuencia de un comportamiento ajeno, grave e injustificado=" . La ira es un estado elevado y efímero de excitación emocional, traducible en alteraciones físicas y psíquicas que llevan al provocado a reaccionar ante una manifestación injusta del agente provocador. El estado emotivo de ira, también conocido como *dolo de impetu* no es exclusivo de los delitos contra la vida e integridad personal, como habitualmente se presenta, pues también puede concurrir en conductas como el daño en bien ajeno, la violación de habitación ajena, etcétera. El intenso dolor se define como la reacción a una manifestación endógena que se acrecienta con el tiempo como consecuencia de una ofensa, impresión o vivencia desagradable a causa de la conducta

grave y censurable de un tercero que fractura en el agente los frenos inhibitorios, impulsándolo a infringir la ley penal. El juez debe servirse de todos los medios a su alcance para estructurar su etiología, dado que los presupuestos del intenso dolor colindan con los de la venganza, siendo su diferenciación compleja y confusa.

Características: * Reacción violenta que perturba el control racional como consecuencia de un comportamiento ajeno. * Comportamiento grave e injusto por parte del agente provocador. * Alteración emotiva por ira o dolor intenso en la IRA víctima. * Relación de causalidad en cuanto al factor desencadenante en ambos estados. Ejemplo: Cleóbulo regresa a su casa de manera sorpresiva después de un largo viaje, encontrando a su esposa teniendo relaciones sexuales con su mejor amigo en el tálamo nupcial, hecho que le genera una fuerte reacción que lo impulsa a matar a la pareja de varios disparos. Ejemplo: En medio de la fiesta ofrecida por Epaminondas en su casa, éste se dedica a imitar en su manera de hablar a Anastasio, quien sufre de labio leporino y paladar hendido, situación que después de un tiempo desencadena una reacción violenta del ofendido, que lo lleva a destruir costosos bienes muebles del anfitrión agresor (porcelanas, vajillas, espejos, equipo de sonido, televisor, etc.).

LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD. La legislación colombiana maneja el *sistema dualista* de la sanción, consistente en la aplicación de penas y medidas de seguridad, siendo estas últimas, la respuesta del Estado al inimputable que ha incurrido en una conducta típica y antijurídica, sin justificación atendible, desde el punto de vista de las causales de ausencia de responsabilidad. El carácter preventivo de las medidas de seguridad se orienta a evitar la reincidencia del incapaz que no logra comprender la ilicitud de sus actos o de autorregularse conforme a su dicha comprensión, por inmadurez psicológica o trastorno mental.

Las medidas de seguridad se clasifican en terapéuticas, educativas y asegurativas, según se pretenda la curación, reeducación o el aislamiento terapéutico del inimputable, en los casos que el comportamiento se califique de irreversible con tendencia a la reincidencia. El artículo 69 del Código Penal señala como medidas de seguridad: i) La internación en establecimiento psiquiátrico o clínica adecuada. ii) La internación en casa de estudio o trabajo. iii) La libertad vigilada.

1. Internación en establecimiento psiquiátrico o clínica adecuada. Comporta dos modalidades: a. Internación para inimputables por trastorno mental permanente. 20 años, se impone al inimputable en un establecimiento psiquiátrico, clínico o institución especial de carácter oficial o privado. **b. Internación para inimputables con trastorno mental transitorio con base patológica.** **2. Internación en casa de estudio o trabajo.** **3. Libertad vigilada.**

CONSECUENCIAS CIVILES DERIVADAS DE LA CONDUCTA PUNIBLE. toda conducta punible, como fuente de obligaciones, genera para el autor o partícipe el deber de reparar los daños materiales y morales ocasionados, como lo dispone el artículo 2341 del Código Civil: *"el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por culpa o el delito cometido".* **TITULARES DE LA ACCIÓN CIVIL,** personas naturales o sus sucesores y a las jurídicas que pretendan el reconocimiento de una indemnización por los daños y perjuicios causados. **PERSONAS OBLIGADAS A INDEMNIZAR.** Están obligados a indemnizar los perjuicios ocasionados con el delito: 1. Los penalmente responsables de manera solidaria. 2. Los que sin haber actuado en la comisión de la conducta punible, les asista el deber de asumir las consecuencias civiles derivadas del actuar criminal, como el tercero civilmente responsable y el asegurador. 3. Las demás personas que por relación de causalidad estén obligadas según la ley civil. **CLASES DE PERJUICIOS. 1. DAÑO MATERIAL.** Es la afectación, detrimento o pérdida patrimonial que sufre una persona como consecuencia de una acción delictiva. El daño material se subdivide en *daño emergente*,

entendido la pérdida de elementos patrimoniales, desembolsos, egresos y gastos, presentes o futuros, necesarios para la preservación o funcionamiento de un bien o derecho afectado con la conducta punible. Por su parte, el *lucro cesante* viene entendido como la utilidad o ganancia dejada de percibir en razón a la pérdida o mengua de ciertos derechos respecto de la víctima o del perjudicado con ocasión del actuar criminoso. **2. DAÑO MORAL:** Consiste en el dolor, la angustia o la aflicción de orden físico y/o psicológico que concurre en la víctima a causa de la comisión de una conducta punible. **PRESCRIPCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN CIVIL.** *La acción civil proveniente de la conducta punible, cuando se ejercita dentro del proceso penal, prescribe, en relación con los penalmente responsables, en tiempo igual al de la respectiva acción penal. En los demás casos, se aplicarán las normas pertinentes de la legislación civil.* Si la acción civil se ejerce por fuera del proceso penal, por ejemplo, ante la jurisdicción civil, el término de prescripción es de 10 años, siguiendo el artículo 2536 del Código Civil modificado por el artículo 8º de la Ley 791 de 2002 (acción civil directa).

COMISO. El decomiso consiste en el acto de incautación a favor del Estado de los instrumentos y efectos materiales que hayan servido para la comisión de una conducta punible o que tengan como fuente su ejecución, siempre que los mismos no tengan libre comercio. La entrega definitiva de los mismos solo procederá cuando se garantice el pago de los perjuicios ocasionados con la infracción o se considere jurídicamente procedente la devolución parcial de algunos de ellos por exceso en la medida cautelar decretada. Igualmente, por haber transcurrido 18 meses. Dentro de los bienes sujetos a comiso, se encuentran: **a. Bienes u objetos que hayan sido usados con la finalidad de cometer una conducta delictiva.** Ej. Placas falsas de vehículos en los eventos de falsedad marcaría; dólares falsos para efectos de falsedad de moneda; documentos falsos como cédulas de ciudadanía, pasaportes o visas, respecto de falsedad en documento público; etcétera. **b. Instrumentos usados para la comisión del delito.** Ej. Estructura textilera implementada para efectos de usurpación de marcas y patentes; maquinaria para producir ropa de marca no original; armas en relación con el delito de hurto, homicidio o lesiones, entre otras. **c. Bienes adquiridos con utilidades de actividades ilícitas.** Ej. Compra de bienes muebles e inmuebles como casas, fincas y apartamentos producto del narcotráfico; lanchas, vehículos y ganado con dinero obtenido por extorsión o secuestro extorsivo; compra de acciones y creación de empresas con recursos derivados del peculado por apropiación, la concusión o el cohecho, etcétera. **Ejemplo:** Un empresario aeronáutico alquila a un narcotraficante sus avionetas privadas para el transporte de cocaína. Con ocasión de la investigación adelantada se dispone, entre otras medidas, la incautación de las aeronaves. **Ejemplo:** En un allanamiento se decomisa una imprenta casera que servía para reproducir los bestsellers del momento, los cuales eran vendidos en el mercado ilegal a precios 3 veces más económicos que el fijado en librerías.

EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL: 1. Retracción en los casos previstos en la ley. Procede para las conductas de injuria y calumnia, cuando el agente, antes de la sentencia - de primera o única instancia, corrige o se retracta públicamente de sus afirmaciones, del mismo modo en que las dio a conocer, para reparar en algo los efectos de su conducta ilícita, como lo consagra el artículo 225 del Código Penal. 2. Las demás que consagra la ley. Entre estas formas se encuentra la conciliación, mecanismo alternativo de solución de conflictos en que las partes, con la orientación de un tercero imparcial, llegan a la solución de sus controversias.

EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL: 1. Muerte del condenado. 2. Indulto. El órgano ejecutivo del Estado disminuye, suspende o perdona la pena impuesta a un condenado en particular. La responsabilidad por los perjuicios ocasionados y determinados en la sentencia recae sobre el beneficiado. 3. Amnistía impropia. Perdón general del órgano legislativo del Estado de la pena impuesta. El pago de los perjuicios corresponde al favorecido. 4. Prescripción. El órgano jurisdiccional del Estado, a través de las autoridades correspondientes, no hace efectiva la pena dentro de los términos legales. El artículo 89 del Código Penal dispone que la pena prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a 5 años. La pena no privativa de la libertad prescribe en 5 años. 5. Rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias. Las penas accesorias privativas de otros derechos, deben ser levantadas por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, a petición de parte y respetando los términos legal, restableciendo al condenado estos derechos cuando se cumplan las exigencias del artículo 92 ib.6. Exención de punibilidad en los casos previstos en la ley. Por vía de excepción, el juez puede omitir la imposición de la pena, cuando considere que no resulta necesaria, como se presentaría en delitos culposos o con penas no privativas de la libertad. Un claro ejemplo, es el señalado en el inciso segundo del artículo 34 del ib.: cuando las consecuencias de la conducta han alcanzado exclusivamente al autor o a sus ascendientes, descendientes, cónyuge, compañero o compañera permanente, hermano, adoptante o adoptivo, o pariente hasta el segundo grado de afinidad).

TÍTULO 1. DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL

El bien jurídico tutelado

El derecho a la vida Organización legislativa	El derecho a la integridad personal Organización legislativa	La manipulación genética. Bienes jurídicos protegidos - Patrimonio genético - Pluriofensividad de la manipulación genética - El principio de residualidad y la manipulación genética Organización legislativa
--	---	---

Denominaciones típicas básicas. Conceptos

El genocidio. - Bien jurídico y ubicación sistemática. - Fuentes internacionales - Características y determinación de los delitos de lesa humanidad	Apología del genocidio y del antisemitismo	El homicidio Concepto Elementos esenciales	Lesiones personales Concepto Hipótesis de resultado	Aborto Lesiones al feto	Abandono de menores o desvalidos	Omisión de socorro	Manipulación genética	Actos de discriminación
--	--	--	---	----------------------------	----------------------------------	--------------------	-----------------------	-------------------------

El Genocidio

Tipo básico
Descripción legal

Análisis

* Apología del genocidio y del antisemitismo

Descripción legal

Análisis

El homicidio
Homicidio simple

Descripción legal

Análisis